

## Contra todo pronóstico: Tanta digitalización como desconexión de la mediación. Ni MASC ni menos (1)

Calaza López, Sonia

### ÍNDICE

[Contra todo pronóstico Tanta digitalización como desconexión de la mediación. Ni MASC ni menos](#)

[I. Presentación de la reforma: Contra todo pronóstico, la mediación desoxigenada](#)

[II. Tanta digitalización como desconexión de la mediación](#)

[III. Consideraciones finales: Ni MASC ni menos](#)

[Bibliografía](#)

### Normativa comentada

*Directiva 2008/52 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 May. (sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles)*

*LO 7/2021 de 26 May. (protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales)*

*L 18/2011 de 5 Jul. (uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia)*

*L 1/2000 de 7 Ene. (Enjuiciamiento Civil)*

LIBRO I. De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles

TÍTULO I. De la comparecencia y actuación en juicio

CAPÍTULO I. De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la legitimación

Artículo 7 bis. *Ajustes para personas con discapacidad y personas mayores.*

TÍTULO V. De las actuaciones judiciales

CAPÍTULO VIII. De las resoluciones procesales

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>. DE LOS REQUISITOS INTERNOS DE LA SENTENCIA Y DE SUS EFECTOS

Artículo 218. *Exhaustividad y congruencia de las sentencias. Motivación.*

*RD-ley 6/2023 de 19 Dic. (medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo)*

*RD-Ley 5/2023 de 28 Jun. (adopta y prorroga determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales y transposición de Directivas en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, conciliación y otros)*

*R Asuntos Económicos 29 Abr. 2021 (publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)*

*Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia*

### Comentarios

#### Title

Against all odds: As much digitalization as disconnection from mediation

#### Resumen

La reciente reforma de la Justicia, operada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia, entre otras, de servicio público de Justicia, afronta una sorprendente, desafiante —e inesperada (ante la evidente dificultad de implementación en los Juzgados y/o Tribunales que carezcan de suficientes medios)— apuesta de Digitalización. Esta arrebatada apuesta por una

transformación digital de la Administración de Justicia sigue la senda de digitalización del resto de Administraciones Públicas, y se consolidará, bien pronto, con otra de imprescindible interoperabilidad entre todas ellas, como paso previo a su unificación — verdadera sincronización— digital institucional con Europa. Sin embargo, esta reforma deja atrás, contra todo pronóstico, otro de los propósitos del Plan Justicia 2030: la consolidación de una Justicia como servicio público que articule —al menos— dos vías de resolución de controversias (por cierto, con mayor o menor impacto: pero en todos los órdenes jurisdiccionales): la propiamente jurisdiccional —nuestra única Jurisdicción — y la extrajurisdiccional (sea heterocompositiva o autocompositiva) —Arbitraje & Mediación y otros MASC—. En este estudio se ofrece una primera valoración crítica de esta reforma procesal urgente que prioriza la digitalización a costa —o al menos, con desatención— de la humanización, ambas de la Justicia.

#### Palabras clave

Digitalización, Mediación, Justicia 2030.

#### Abstract

The recent reform of Justice, operated by Royal Decree-Law 6/2023, of December 19, which approves urgent measures for the execution of the Recovery, Transformation and Resilience Plan in matters, among others, of public service of Justice, faces a surprising, challenging — and unexpected (given the evident difficulty of implementation in Courts and/or Tribunals that lack sufficient resources) — Digitalization commitment. This overwhelming commitment to a digital transformation of the Administration of Justice follows the path of digitalization of the rest of the Public Administrations, and will be consolidated, very soon, with another of essential interoperability between all of them, as a prior step to their digital unification — true synchronization — institutional with Europe. However, this reform leaves behind, against all odds, another of the purposes of the Justice Plan 2030: the consolidation of Justice as a public service that articulates —at least— two ways of resolving disputes (by the way, with greater or lesser impact : but in all jurisdictional orders): the properly jurisdictional —our only Jurisdiction— and the extra-jurisdictional (whether heterocompositive or self-composition) —Arbitration & Mediation and other MASC—. This study offers a first critical assessment of this urgent procedural reform that prioritizes digitalization at the expense — or at least, with neglect — of humanization, both of Justice.

#### Keywords

Digitization, Mediation, Justice 2030.



Sonia Calaza López

Catedrática de Derecho procesal (UNED)

### **I. Presentación de la reforma: Contra todo pronóstico, la mediación desoxigenada**

Este es el país del «todo o nada»; del «blanco o negro»; del «conmigo o contra mí». Y la mediación ha sido, esta vez, en el conjunto de «medios adecuados de solución de controversias» (MASC) proyectados por la reforma del proceso civil —en la Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de la Justicia (que nunca llegó a

implementarse con esta formulación)— un claro ejemplo de cómo, en poco tiempo, se puede pasar (i) *de la nada al todo* —así, avanzábamos desde una distraída y poco exitosa regulación de la mediación; y de ahí pasamos al abordaje de todo un paquete integral de MASC (algunos, por cierto, de escaso contenido negociador); (ii) *del blanco al negro* —con la imposición legal — «negro sobre blanco»—, a modo de presupuesto de procedibilidad, del intento de, al menos, uno de estos MASC, como trayecto obligatorio —exista voluntad negociadora o no— para el —«¿libre?»— acceso a la Jurisdicción civil dispositiva con contadas excepciones—; y (iii) *del conmigo al contra mí*, esto es, de la voluntariedad (filosofía, por excelencia, de la versión más amable de la Justicia colaborativa, conciliadora, terapéutica, asertiva, amistosa) a la referida imposición, sancionada —además (en caso de ausencia o deficiencia de la máxima diligencia negociadora aún involuntaria)— con costas y con multa por un supuesto uso abusivo de la Justicia como servicio público.

Y de esta formulación de máximos —imposición del MASC como requisito de procedibilidad de la acción en nuestra Justicia civil dispositiva (con escasas excepciones), condicionante (nada menos que) del mismo derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1º CE (LA LEY 2500/1978)), sancionada (en caso de burla o torpeza) con costas y hasta con multa (2) ; pasamos, sin contemplaciones, de nuevo, (i) *a la nada*: pese a los aires europeos de reinención de la *Next Generation Justice*, con integración de mecanismos que favorezcan el feliz asentamiento de una cultura de la Paz, este eje esencial de la Justicia —el de la apuesta por una Justicia realmente integral—, al menos por el momento, se ha abandonado; (ii) *al blanco*, contra todo pronóstico, ni la mediación, ni ningún otro MASC ha sido objeto de regulación en el reciente Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre (LA LEY 34493/2023), por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (LA LEY 9394/2021) en materia, entre otras, de servicio público de Justicia; y eso sí, (iii) *al conmigo*: la mediación, pese al «susto o muerte» (3) anunciado en el texto prelegislativo —que la convertía, recordemos, en un auténtico requisito de procedibilidad, condicionante del mismo derecho de acceso a nuestra (ingente) Justicia civil dispositiva, sancionado (en caso de defectuoso o ficticio cumplimiento) con costas y hasta con multa—, vuelve a su versión más romántica; la menos amenazante; la alineada con la libertad, respetuosa con el libre desarrollo de la personalidad y sincronizada con la voluntad.

Y por tanto, nos encontramos en el escenario de siempre, el de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 (LA LEY 6958/2008), sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que dio —en su momento, felizmente— paso, en España, a una Ley —la 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles— cuyo balance, desde la perspectiva del tiempo —más de once años han pasado— no es muy alentadora. ¿Qué ha fallado? ¿Por qué, siendo España un país esencialmente solidario, resiliente, familiar y conciliador en el seno íntimo, personal, recogido y privado, no es capaz de trasladar, sin embargo, esos mismos valores a la propuesta de reparación de los conflictos intersubjetivos e incluso, sociales? Falta cultura de la mediación, señalan unos; hay una inadmisibles carencia de pedagogía y psicología conciliadora (4) , advierten otros; escasos incentivos, deficiente regulación y nula infraestructura institucional, intuimos todos (5) . Pero si uno de los —poco confesables— motivos de reactivación de la mediación es, precisamente, el agotamiento de la Jurisdicción: ¿Cómo podremos pretender —ni siquiera, esperar— una inversión en Justicia extrajudicial si esa inversión no llega nunca ni siquiera para la judicial? Salvo que asumamos esa estrategia táctica militar denominada «envolvente» — consistente en la estratégica maniobra tendente a destinar y concentrar en la línea considerada más débil, una fuerza superior con mejor expectativa o mayor probabilidad de éxito— la Justicia extrajudicial (con ausencia de medios) no descargará a la Justicia judicial (afectada por idéntico mal, en este caso, además, endémico: ausencia de medios).

La asunción de esta «envolvente negociadora» podría ser una nueva línea estratégica del Estado —o, en terminología más moderna: una «palanca de cambio»— perfectamente asumible en el cumplimiento del Plan Justicia 2030 que pretende albergar, bajo un común concepto de Justicia como servicio público, tanto la propiamente jurisdiccional — impartida por Jueces y/o Magistrados— como la extrajurisdiccional.

Esta razonable apuesta de «envolvente negociadora» comportaría, eso sí,

Para «recuperar el pulso» de la pacificación ciudadana, *intra* o *extra muros* de la Jurisdicción, ya sólo nos quedan, como retos inminentes, por el momento en el marco del Poder Judicial la digitalización y la eficiencia

destinar una valiente inversión económica y profesional en Justicia extrajudicial —esencialmente autocompositiva, así, en mediación y en el resto de MASC (6), ya sean los nominados en el Proyecto de Eficiencia (en este punto) frustrado, ya sean los innominados que vengan— para descongestionar efectivamente la Justicia jurisdiccional; pero resulta evidente que sin llegar a materializar esta «envolvente negociadora», esto es, sin destinar un presupuesto, una infraestructura y unos medios —tanto personales como materiales— a esta Justicia extrajudicial, hasta el momento considerada más débil (por menos eficaz), para resolver convenientemente —al menos— los asuntos más reiterativos, —los masivos: entre otros,

consumo, condiciones generales de contratación, controversias en plataformas digitales— así como los más propicios a una reparación que aspira a ser, además de equilibrada, restauradora y duradera —esencialmente, desencuentros personales y/o familiares, así como los afectantes a menores y/o personas vulnerables (en esencia, mayores u personas con discapacidad)—, entonces toda propuesta normativa —salvedad hecha de la que arremete contra la línea de flotación de la mediación (7): el escrupuloso respeto a su voluntariedad *ex ante* (al tiempo de surgimiento del conflicto: con antelación a la selección del instrumento procesal o extraprocesal de resolución), durante (el procedimiento negociador) y *ex post* (al tiempo de adoptar o no el acuerdo)— es pura poesía.

## II. Tanta digitalización como desconexión de la mediación

A diferencia de la mediación y del paquete de MASC —auténtico *kit de mecanismos extrajudiciales de resolución de controversias*—, que han quedado, contra todo pronóstico, condenados —por el momento— al olvido; la apuesta de digitalización —y de inserción de técnicas de IA en la Justicia— ha impactado de una forma, de nuevo, inesperada. Así el reciente Real-Decreto Ley *ómnibus* nos ha sorprendido con una reforma caracterizada por una desigual intensidad en la graduación de la triple Eficiencia programada en su génesis —procesal, organizativa y digital— (8); y lo ha hecho con la priorización de dos retos esenciales: de un lado, la eficiencia digital o digitalización (con VII Títulos) y de otro, la eficiencia procesal (con un solo Título, concretamente, el Título VIII), siendo la digitalización —como fácilmente se puede inferir del gran número de Títulos que se invierten en tan urgente regulación de la transformación digital de la Justicia por contraste al único Título dedicado a la simplificación (o eficiencia) procedimental— el punto fuerte de la reforma.

La Justicia española (9) —conviene siempre recordar: finalidad esencial del Estado de Derecho (10) — ha perdido el pulso, hace mucho tiempo, de la fertilidad y vitalidad conflictual cotidiana: las razones se antojan variadas, desde la *insuficiente inversión económica* en Justicia (tantas veces identificada con su baja rentabilidad política) hasta la *deficiente digitalización o escasa eficiencia* de los procedimientos que canalizan esa conflictividad, pasando por la *deficitaria* (en verdad —prácticamente— nula) *cultura de la Paz* de nuestra ciudadanía, habituada a resolver todas sus controversias —por atenuadas, insustanciales o íntimas que puedan ser— en (casi exclusiva) sede judicial. Estas —y otras— causas han sido anunciadas y denunciadas en múltiples ocasiones: algunas no parecen resolubles (y así conviene ya admitirlo: el compromiso institucional con la Justicia, antes asentado en grandilocuentes expresiones literarias, que en consistentes inyecciones económicas, no dará paso —por arte de birlibirloque— a una situación de desahogo; la inexistencia de plataformas —tanto físicas como electrónicas— pero, en cualquier caso públicas, económicas y ágiles de resolución extrajudicial de controversias, dentro de este *servicio público*, con el que últimamente se identifica la Justicia, no promoverá esa cultura de la Paz por la vía de la deseable desjudicialización —al menos— de los asuntos más livianos, sin un coherente refuerzo presupuestario en un entorno controlado. Y una vez descartada la primera opción: una mayor inversión en Justicia —tanto judicial como extrajudicial—; para «recuperar el pulso» de la pacificación ciudadana, *intra* o *extra muros* de la Jurisdicción, ya sólo nos quedan, como retos inminentes, por el momento en el marco del Poder Judicial —pues los MASC han sido, como se ha destacado en la presentación de este estudio, —suponemos que provisionalmente— desmantelados de la reciente reforma (11) (Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre (LA LEY 34493/2023), por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (LA LEY 9394/2021) en materia, entre otras, de servicio público de Justicia)— la digitalización y la eficiencia (que han de asentarse necesariamente, sobre una cimentación procedimental de simplificación, agilización y universalización).

La meta es —aparentemente— simple: el ejercicio de los derechos a la tutela judicial efectiva y de defensa en un

marco físico, tecnológico o híbrido —judicial & extrajudicial— de calidad, que permita otorgar a los ciudadanos, una respuesta rápida (y jurídicamente satisfactoria) —también motivada, congruente, estable— tras un proceso justo y económico, dónde puedan ver atendidas sus respectivas pretensiones —contradictorias o no (en esos escasos, pero existentes, supuestos de imprescindible intervención judicial pese a la cordial/armoniosa relación de las partes)— con publicidad, inmediatez, contradicción y concentración.

El ambicioso Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (LA LEY 9394/2021) —financiado con fondos europeos *Next Generation*— y comprometido con la modernización y la dinamización —en lo que a nosotros ahora incumbe— de la Justicia ha sido equiparado, por el gran calado estructural de su propuesta reformista, al que supuso —nada menos que— la misma incorporación —allá por 1986— de España a la Unión Europea. El primer impulso de esta propuesta en materia de Justicia —tras la instauración de una nueva casación (operada por el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio (LA LEY 17741/2023)) (12) — viene de la mano de la *digitalización* (13) —tamizada por la humanización (ampliación objetiva/subjetiva de los *ajustes para personas con discapacidad y personas mayores* (14) del retocado art. 7 bis LEC (LA LEY 58/2000))— y de la *simplificación* —o eficiencia— procesal mediante: a saber, un juicio verbal amplificado (cualitativa y cuantitativamente), procesos testigo (con extensión de efectos) (15) , unificación judicial en la tramitación de los recursos, así como algunos otros puntos de menor calado.

Estos dos retos originarios de la reciente reforma —*eficiencia digital y procesal*— tendrán, a su vez, un impacto crucial en la puntual consecución —gracias su persistente retroalimentación— de otras legítimas expectativas tan relevantes —en nuestro Estado de Derecho— como las siguientes: *la transición ecológica* (una Justicia digitalizada comporta una menor contaminación) (16) ; *el crecimiento económico* (una Justicia más rápida repercute positivamente en el progreso, productividad y competitividad del país) (17) ; *la cohesión social* (una Justicia más abierta, flexible, ágil y dinámica proporciona el deseable hermanamiento de nuestros lazos personales, culturales y territoriales); *la igualdad jurídica* (una Justicia más universal, concentrada, interconectada y relacionada repercute, indudablemente, en la más equitativa, igualitaria y unificada aplicación de las normas); *la sostenibilidad ambiental* (una Justicia más eficiente contribuye a resolver, con esa expectativa de inmediatez digital, las controversias actuales sin comprometer, en absoluto, otras necesidades presentes o futuras) (18) ; y el *refuerzo institucional* (una Justicia más próxima en el tiempo al surgimiento del conflicto devuelve, sin duda, a la ciudadanía, la fe en la Justicia, traducido en un imprescindible respeto por las instituciones públicas comprometidas en su más rigurosa. y puntual impartición). Analicemos, pues, estos retos esenciales: Justicia digital, primero (con un mero enunciado de la reforma) y Justicia inteligente (de forma algo más detallada), después.

La digitalización de la Justicia ha cobrado un decisivo impulso (19) , ya se ha advertido, con el reciente Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre (LA LEY 34493/2023), por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (LA LEY 9394/2021), entre otras, en materia de servicio público de Justicia (20) . La relación electrónica con la Administración de Justicia no podía hacerse esperar más: bien es cierto que no es la primera norma que promueve la digitalización —pues atrás queda, entre otras de menor abordaje digital, la Ley 18/2011 (LA LEY 14138/2011), de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (21) —; pero esperemos que esta legislación, a diferencia de su predecesora, logre sortear ese trípode de escollos —*insuficiencia de medios técnicos, inercia analógica y deficiente formación digital*— que ralentizan —cuando no obstaculizan— la verdadera implementación de esas «reglas del juego» —tecnológicamente hablando— (a las que se alude el preámbulo de la nueva normativa) en materia procesal.

El nuevo Real Decreto-ley 6/2023 (LA LEY 34493/2023) asume, con desigual intensidad, dos esenciales retos tecnológicos; ambos en los primeros VII Títulos: de un lado, la eficiencia digital o digitalización; y de otro, la inserción de la IA en la Administración de Justicia. La *eficiencia digital* —cuya potencialidad queda, por cierto, condicionada a la suficiencia de medios telemáticos de las distintas oficinas judiciales— se concreta, entre otras y principalmente, en las siguientes medidas: realización electrónica del primer emplazamiento y subsiguiente publicación en el *Tablón Edictal Judicial Único*, en caso de que el destinatario no acceda a su contenido en los tres primeros días; *digitalización documental*; generalización de las *vistas telemáticas* (22) , con la salvedad de las declaraciones o interrogatorio de partes (23) , testigos o peritos (que también podrán, en todo caso, acogerse a la intervención digital cuando residan en distinto domicilio al del Juzgado/Tribunal); posibilidad de conferir el apoderamiento *apud acta* al procurador por comparecencia electrónica —que debe llevarse a cabo en el momento de

presentación del primer escrito— con creación de un *Registro Electrónico de Apoderamiento de la Administración General del Estado*; refuerzo de la publicidad —traducida en transparencia— de las actuaciones judiciales en *streaming*; interoperabilidad *ad intra* —entre Juzgados/Tribunales y Fiscalías— y *ad extra* —con el resto de Administraciones públicas (24) —; impulso del *expediente judicial electrónico* (con incorporación de los documentos, trámites, actuaciones electrónicas y grabaciones audiovisuales que forman parte de cada procedimiento judicial) (25) y correlativa creación de la *Carpeta Justicia* para la consulta —por partes e interesados— de dicho expediente; introducción del *principio de orientación al dato* (26) con inserción de —más o menos sofisticadas— técnicas de Inteligencia Artificial, respecto de actividades de apoyo judicial con anonimización, gestión e incluso, y esto es lo realmente relevante —pese a su aparente neutralidad, generación documental.

La Justicia inteligente viene de la mano —*ex ante*— de la predictibilidad —o Justicia inteligente predictiva— y a continuación —*ex post*— de la automatización —o Justicia inteligente generativa—. La primera, la Justicia inteligente predictiva permite conocer las probabilidades de éxito —de cada una de las partes— en relación con una determinada controversia, a la vista de una analítica de litigios pasados. Esta predictibilidad favorecerá —sin duda alguna— la minoración de acciones infundadas —o carentes de toda verosimilitud— así como de aquellas otras que, sin llegar a ser descabelladas o disparatadas, no parecen gozar de una cierta probabilidad de éxito. Así, la cotidiana implementación de técnicas de predicción de la respuesta judicial —sin duda— será muy eficaz, en términos estadísticos, para lograr la minoración de los asuntos que carecen de suficiente recorrido, sin por ello comprometer la tutela judicial efectiva del resto, por cuánto la decisión, de litigar o no, —una vez conocidas las posibilidades reales de eficaz reconocimiento del bien, derecho o interés, susceptible de tutela— será, lógicamente, libre y voluntaria, pero —al fin— convenientemente informada. Hasta el momento, muchos litigantes se lanzaban al abismo del juicio sin suficiente conocimiento previo acerca de la prosperidad real de sus pretensiones: la predictibilidad del resultado permitirá que su decisión —la de litigar o no (se entiende)— se asiente sobre una información muy precisa, no sólo respecto de si su concreta petición será positivamente atendida, o no, por el Juez; sino también —y esto es muy importante— respecto al espacio temporal en que, en su caso, será atendida (27) , así como al gasto que le supondrá, puesto que el coste de oportunidad —que cada litigante se plantea antes de tomar la relevante decisión de ejercitar (o no) su acción— no es sólo económico, sino también temporal y —¡qué duda cabe!— psicológico.

La anticipación de la respuesta a cualquier incógnita que se vaya planteando en el proceso judicial es positiva, por cuánto promueve un mejor y mayor conocimiento de la acción cotidiana de nuestra Justicia

Pero la predicción no solo alcanza la anticipación del juicio final; sino también la de todas y cada una de las fases que integran el proceso: desde la probabilidad de éxito de la admisión de una primera pretensión hasta la respuesta a cualesquiera de las restantes peticiones procesales (así, entre otras, diligencias preliminares, actos de investigación, anticipación y/o preconstitución probatoria, medidas cautelares, medios de prueba, diligencias finales); e incluso, más allá de la condena y de la propia ejecución: en este sentido, son especialmente útiles, conocidas y sugerentes, las herramientas de predicción del riesgo, en esencia, de reincidencia delictiva, de destrucción de las fuentes de prueba y de

proximidad a personas/ lugares potencialmente peligrosos.

El término «Justicia predictiva» —asumido y generalizado entre la comunidad científica— no es, sin embargo —y así ha sido destacado (28) — el más oportuno para designar la previsibilidad (en términos de probabilidad) de un resultado, puesto que su enunciado —predictibilidad— parece sugerir una (exacta) predicción —previsión— de la respuesta, en lugar de una —mucho más modesta (y sensata) probabilidad: En Justicia nos movemos siempre —lógicamente— entre márgenes de posibilidad (especialmente sensible y, en cierto modo (incluso) «imprevisible», respecto de ciertos colectivos vulnerables como personas con discapacidad (29) , mayores (30) , jóvenes (31) y/o menores (32) ): ahí reside la debilidad de la expectativa, la inseguridad del resultado y la moderada convicción acerca del acierto. Pero la anticipación de la respuesta —siquiera sea en términos de probabilidad (que no de exacta predicción)— a cualquier incógnita que se vaya planteando en el proceso judicial —entre tantas y tantas otras, de la admisión/inadmisión *ab initio* de la demanda/acusación, de la aceptación/denegación de la medida cautelar, de la pertinencia/utilidad (o todo lo contrario) de la prueba; no digamos ya, de la estimación/desestimación de la respuesta— es positiva (33) , por cuánto promueve un mejor y mayor conocimiento de la acción cotidiana de nuestra Justicia, así como una deseable democratización y alfabetización jurídica —sin entrar, claro está, en la conveniencia o no de la construcción de perfiles de Jueces (cuya afirmación respecto del efecto beneficioso o perjudicial en nuestro

contexto social y empresarial sería fruto, para un procesalista, poco menos que de la «adivinación»)— y ello repercute en una mayor información, para los litigantes, para los aplicadores, para los poderes públicos y para la misma sociedad.

En este momento, existen ya tantos —tantísimos— sistemas, herramientas y/o mecanismos de predicción, que sería muy difícil enumerarlos todos. Sirvan de ejemplo, entre otros (y por poner algunos conocidos ejemplos), los siguientes: COMPAS (*Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*), herramienta de IA —ideada en EE.UU.— que ofrece una predicción del riesgo de reincidencia delictiva —incluso, con evaluación de la posible violencia futura— de los internos en centros penitenciarios, a la vista de las particulares reacciones que estos condenados ofrecen a una serie de cuestiones, cuyas respuestas —debidamente entremezcladas y— analizadas a la luz de un algoritmo, ofrecen dicha probabilidad de reincidencia; PROTOBADI (Bangladesh), sistema que permite alertar de la proximidad de personas con tendencias sexuales delictivas; HART (*Harm Assessment Risk Tool*) o Herramienta de Evaluación de Riesgo de Daños ideada por la Universidad de Cambridge e implementada por la Policía de Durham, destinada a la predicción acerca de la posibilidad de cometer delitos que presenta un sospechoso en un periodo de dos años; VALCRI (*Visual Analytics for Sense-making in Criminal Intelligence analysis*), desarrollado en los Países Bajos y Reino Unido, con propuesta de distintas hipótesis/reconstrucciones de la escena del crimen, que permitan ampliar las líneas de investigación inicialmente existentes e, incluso, presentar hallazgos; OxRec (*Oxford Risk of Recidivism Tool*), creada y validada en Suecia, dedicada a hacer cálculos de probabilidad de reincidencia delictiva; VRAG (*Violence Risk Appraisal*), herramienta para la valoración del riesgo de reincidencia violenta en pacientes mentales y en delincuentes en prisión o en cumplimiento de otras medidas penales; HCR-20, guía de valoración del riesgo de violencia diseñada específicamente para predecir y gestionar el riesgo de violencia futura en grupos de personas con enfermedad mental o en personas que han cometido uno o más delitos violentos; PREDPOL es una herramienta que predice la comisión de delitos futuros únicamente con tres elementos: el lugar, tiempo (día/hora) y tipo de delito; PCR-R, instrumento de referencia a nivel internacional, que sirve para la evaluación de la psicopatía en la población penitenciaria y en la práctica clínica y forense; SARA (*Spouse Abuse Risk Assessment*) diseñada para identificar el riesgo de violencia física y sexual grave y reiterada contra la pareja; EPV-R, escala de Predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja o expareja; SVR-20, guía estructurada basada en el juicio clínico para valorar el riesgo de violencia sexual, que también aporta probabilidades de identificación y gestión adecuada de casos con alta probabilidad de reincidencia.

En España, además, existen una cierta variedad de mecanismos de predicción de riesgo con fines variados; de nuevo, sin ánimo exhaustivo: P3-DSS (*Predictive Police Patrolling*) —desarrollado en el Cuerpo Nacional de Policía (Distrito Central de Madrid), para la implementación de un paradigma predictivo de patrullaje policial (34) —; VeriPol —aplicación informática que detecta las denuncias falsas interpuestas en casos de robos con violencia e intimidación o tirones (35) —; Sistema VioGén (Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género) (36) del Ministerio del Interior —permite determinar el nivel de peligro de sufrir nuevas agresiones, determinar los protocolos más adecuados para darle la necesaria protección a las víctimas y sus hijos, así como realizar el seguimiento de cada caso para ajustar las medidas de seguridad (37) —; RisCanvi, sistema de predicción del riesgo de futuras conductas violentas de internos en centros penitenciarios de Cataluña (38) . Fuera del ámbito de la predicción y dentro del campo exclusivamente matemático, pueden destacarse otras herramientas tan útiles como LEXTools Tasaciones, sistema de cálculo de las costas judiciales del proceso o la Calculadora 988, para la cuantificación de la acumulación de condenas.

La predicción se encuentra, por tanto, a día de hoy, muy desarrollada —y seguramente, por ello (a pesar de los inevitables «falsos positivos» y «falsos negativos») bastante perfeccionada— tanto en el ámbito represivo —penitenciario— como en el preventivo —previsión de futuras conductas —esto es, la «predicción del riesgo» (sea de acciones violentas (individuales o en grupo); sea de reincidencias delictivas (con idénticos u otros delitos); sea, incluso, de salud mental.

Sin embargo, esta predicción todavía no se ha ensayado, en España, en otras fases del procedimiento anteriores o coincidentes con la propia la absolución o condena; y ello, seguramente, por la ausencia de cobertura legal existente hasta el momento, además de por el vértigo que genera toda premonición —nada menos que— del mismo enjuiciamiento, máxime cuando, además, se trata de una anticipación de un resultado mecánico, que puede sugerir —y mucho—, tanto consciente como inconscientemente, la decisión judicial (39) .

La adopción de medidas cautelares (40) —civiles y penales— parece, en este sentido, una de las opciones más viables para la IA (41), puesto que tanto los presupuestos reales —*fumus boni iuris*, *periculum in mora* y prestación de caución (con fijación, además, del importe de dicha caución a la vista del objeto litigioso susceptible de «aseguramiento») (42) — como personales (43) —*riesgo de fuga*, *riesgo de reiteración delictiva*, *riesgo de ocultación*, *alteración o destrucción de las fuentes de prueba* y *riesgo de actuación contra los bienes jurídicos de la víctima* (44) — pueden implementarse, sin mayor dificultad, como algoritmos (algunos ya bastante experimentados) de predicción de probabilidades que provoquen el acierto (o al menos la mayor probabilidad de acierto) de la respuesta.

En el momento actual, resulta muy difícil imaginar una respuesta exclusivamente robótica a un problema humano, pero desde luego son muchas las opciones de —lícito y legítimo— aprovechamiento de datos con apoyo en la IA que pueden desahogar la labor judicial

La admisión/denegación *ab initio* de la anticipación —y/o preconstitución— de la prueba también puede tener una base algorítmica (ante ese *riesgo de irrepitibilidad* y posible *pérdida probatoria*); e incluso —aunque esto es mucho más cuestionable (por el momento)— su valoración posterior (45) también puede ampararse en —que no suplirse por— una herramienta de Inteligencia Artificial, siempre en apoyo del mejor criterio humano (46), reforzado por un razonamiento personal *ad hoc* (47) y, además, sustentado —como no podía ser de otro modo— en máximas de experiencia, reglas de la sana crítica y toda suerte de apreciaciones íntimamente relacionadas con el *buen saber y entender* judicial (48). Sin perjuicio de las grandes ventajas interpretativas que ofrecen ciertos instrumentos de IA en relación con la mejor evaluación de algunos objetos complejos; lo cierto es que la generalizada asunción judicial —casi mecánica— del resultado arrojado por

algunas periciales tecnológicas —en ocasiones, sobrevaloradas— presenta, en este momento, desafíos constantes (49).

La Justicia inteligente generativa se refiere, lógicamente, a la tecnología diseñada para la automatización de tareas tan complejas como la misma toma de decisiones con generación de texto autónomo que da respuesta a problemas concretos incorporados y, por supuesto, supervisados por la IH. En el momento actual, resulta muy difícil imaginar una respuesta exclusivamente robótica a un problema humano (especialmente, a uno que comprometa derechos de la personalidad y/o lazos afectivos, familiares, sociales); pero desde luego son muchas las opciones de —lícito y legítimo— aprovechamiento de datos (50) con apoyo en la IA que pueden desahogar la labor judicial: desde la construcción del texto de la sentencia (51), en esos tramos meramente informativos —fecha, encabezamiento, desarrollo fáctico, enumeración de pretensiones, redacción de hechos probados— hasta la propuesta de conclusión. Introducción, nudo y desenlace: las tres fases podrían encontrar apoyo en la IA; si bien, resulta evidente el «valor añadido» de la Inteligencia Humana a la hora de contrastar —con cierta empatía— los datos empíricos, así como los algoritmos y el distinto predominio de su porcentaje; todos ellos de gestación, actualización y escrutinio, por el momento, exclusivamente humanos (todo llegará, es de prever que también la *responsabilidad de las máquinas*, similar a la de las *personas jurídicas* —que ya, incluso, *delinquere potest*— cuando lleguen a gozar de total autonomía respecto de sus creadores (52)); pero entre tanto los humanos tengamos el control jurídico de nuestros actos, también debemos reclamar —salvo casos exactamente idénticos (*idéntica rebus sic stantibus*, igual condición general de la contratación, exacto acuerdo social de la misma sociedad de capital, similar retraso aéreo, semejante cláusula de un análogo seguro) una respuesta personalizada (53), así como una interpretación y aplicación de la norma, individualizadas (54), en función de cada caso concreto. Y es que todo ello —por si lo anterior fuera poco— se enmarca en un contexto espacial, temporal, económico, sociológico (55), psicológico y hasta político determinado (56); pues la respuesta judicial no es una flor que ofrece la maravilla de una Justicia rediviva en un desierto —hasta ese día— inexplorado, sino otra —bien distinta: personal, directa, detallada, así como— perfectamente anclada en un lugar y tiempo determinados.

Frente a la inmediatez de la máquina —cuya calidad *versus* instantaneidad, en principio (57), no admite duda—, la celeridad humana —a la hora de dictar sentencia— ha sido, sin embargo, cuestionada; por cuánto la labor enjuiciadora precisa un tiempo razonable para neutralizar los riesgos de la precipitación cognitiva (58): es algo así como el «descanso del conocimiento», el «reposo del juicio», que aporta —eso parece— una garantía de mayor probabilidad de acierto. Las garantías procesales siempre han estado guiadas por la madurez del juicio, madurez precisada de un tiempo razonable; ello no se cumple, sin embargo, en el caso de la IA, dónde la respuesta inmediata



no se identifica —o no, al menos, por su inmediatez— con la respuesta sesgada, inmadura o poco asentada.

Sin perjuicio de todo ello, la IA ya ha llegado a la Justicia: La Fiscalía de Shanghai (China) (59) , ha estrenado un sistema basado en Inteligencia Artificial (IA) para la elaboración de escritos de acusación, amparados en la descripción verbal, con una capacidad de acierto superior al 97%. En este mismo país, se ha creado —asimismo— el denominado «Sistema 206», cuya finalidad es —nada menos que— la de evaluar «la solidez de las pruebas, las condiciones para una detención y el grado de peligrosidad de un sospechoso»; además de otros destinados —específicamente— a la admisión (o inadmisión) de recursos e incluso, al análisis de la condena de los delincuentes, con un análisis de su estado físico y/o psicológico, de cara a analizar la posibilidad de riesgo de reincidencia y, con ello, reducir la —hipotética— violencia del futuro. Asimismo, y también en China, se implementó, recientemente, **el primer asistente judicial artificial denominado Xiao Fa** —traducido como «ley pequeñita» o «derecho pequeñito»— con la finalidad de **generar automáticamente borradores de sentencias y estandarizar condenas**. Pero fue en 2017 cuando se creó **el primer tribunal virtual o cibernético, en la ciudad de Hengezhou (China)**; un tiempo después Pekín y Guangzhou (China) crearon tribunales similares; todos ellos **para resolver asuntos en materia de propiedad intelectual, comercio electrónico y operaciones en red**. En ese mismo —ya (pareciera que) lejano— 2017 se instauró, en Argentina, PROMETEA, una IA desarrollada por la Fiscalía de la Ciudad de Buenos Aires para preparar automáticamente dictámenes judiciales (60) . En Colombia, poco después —en el año 2000— se crea PRETORIA, una IA de apoyo judicial con tres funciones esenciales (61) : (i) **búsqueda**, que permite ubicar información de interés para la selección de las sentencias; (ii) **categorización**, según criterios relevantes para la Corte Constitucional; y (iii) **estadísticas**, con líneas de tiempo y gráficos para tener una visión holística e integral sobre la tutela. En Brasil, la herramienta V. analiza el texto de miles de recursos de apelación presentados ante el Tribunal Supremo Federal del Brasil y señala los que cumplen un requisito fundamental: el de «repercusión general»; esto es, la exigencia de que el recurso solicitado tenga un potencial impacto social amplio, y por lo tanto merezca ser estudiado: algo similar acabará implementándose, en nuestros Tribunales (Supremo y Constitucional) españoles con el «interés casacional» y la «especial transcendencia constitucional». Estonia, finalmente, creó —hace tiempo— su X-Road (62) , una infraestructura digital que permite el instantáneo intercambio de datos entre las distintas Administraciones del país, pudiendo —además— los propios ciudadanos verificar quién ha accedido a su particular y propia información. En el marco de esta infraestructura, se está trabajando en un proyecto más ambicioso —también más cuestionado— la creación de auténticos «Jueces robot» (63) para dictar sentencias —apelables ante «Jueces humanos»— en aquellos juicios en los que hay discrepancias económicas cuantificadas en cantidades iguales y/o menores de 7000 euros.

La implementación de herramientas de IA colaborativa asistencial no plantea los límites, riesgos y amenazas de relajación —llevados al extremo, de degradación— de los derechos fundamentales y garantías esenciales del proceso judicial (64) ; por cuánto la generación automática de posibles respuestas —a la controversia planteada— quedará sujeta a la voluntaria aceptación de los contendientes: la libre asunción de la respuesta —en una resolución autocompositiva— en lugar de la obligatoria aceptación —y posterior ejecución— de la respuesta judicial, torna más sencilla la inserción de este tipo de técnicas de IA asistenciales (65) en el marco de la Justicia extrajudicial.

Las mayores ventajas de la IA judicial decisoria, frente al enjuiciamiento exclusivamente humano se circunscriben a: (i) una mayor rapidez de la respuesta (la máquina, ya se sabe, no descansa ni desconecta jamás); (ii) una aplicación de la norma exenta de emociones y, por tanto, menos discrecional (al tiempo que más objetiva); (iii) un tratamiento más igualitario; (iv) un proceso más económico; (v) un procedimiento menos fatigoso psicológicamente; (vi) un bloqueador de estrategias procesales amparadas en intereses tan espurios como mantener el litigio con una finalidad amenazante o tan solo para «ganar tiempo»; (vii) un proceso más asistido (66) ; y desde luego, (viii) un resultado más previsible: la máquina —que es una— ofrecerá siempre la misma solución —*la imbatibilidad del dato*— (67) frente a tantas y tantas respuestas —a veces similares; pero otras disonantes, incoherentes y hasta contradictorias — como pueden ofrecer los distintos Jueces/Magistrados —la incertidumbre del juicio—

Los mayores inconvenientes de la IA judicial decisoria también han sido advertidos: (i) ausencia de empatía, solidaridad y asertividad —en las respuestas que deben conciliar la inexcusable aplicación de la norma con una razonable carga emocional—; (ii) petrificación y anquilosamiento, auténtica fosilización del Derecho, traducidos en ausencia de actualización de las normas antiguas a una renovada sensibilidad social, así como de implementación de las nuevas a una realidad jurídica todavía indefinida (68) ; (iii) falta de creatividad, criticismo o capacidad de

improvisación (69) ; (iv) inhumanidad (y posible deficiencia o, incluso, insuficiencia) de la motivación; (v) ausencia de razonamiento específico, individual y propio; (vi) complejidad de la congruencia (70) ; (vii) falta de transparencia (71) —ocasionada por la opacidad del algoritmo (blackbox) (72) —; (viii) aplicación (o más bien, replicación) de respuestas judiciales anteriores (en lugar de la renovada validación *ad hoc* de la norma vigente en cada momento: fuente primera del derecho) (73) ; (ix) indefensión —en vía de recurso— ante un razonamiento amparado en motivos desconocidos o escasamente exportados al enjuiciamiento.

Y después de este planteamiento general, llega la hora de la verdad: el Real Decreto-Ley 6/2023 (LA LEY 34493/2023) se estrena con un decidido (e imprescindible) refuerzo de la digitalización y asume, por primera vez, la implementación de la IA en la Justicia española. Pero, tal y como se ha advertido con meridiana claridad, la digitalización o, incluso, la automatización —característica y propia de las *actuaciones automatizadas* (valga la redundancia) e, incluso, de las *actuaciones proactivas*— no es equivalente a la de la IA —indiscutiblemente característica de las *actuaciones asistidas* (74) —. La digitalización se refuerza mediante actuaciones tales como el expreso reconocimiento legal de las *actuaciones automatizadas* —aquellas producidas por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención humana en cada caso singular (*numerado o paginado de expedientes, remisión de asuntos al archivo cuando se den las condiciones procesales para ello, generación de copias y certificados, generación de libros, comprobación de representaciones, declaración de firmeza de acuerdo con la ley procesal*)— y de las *actuaciones proactivas* —aquellas automatizadas y autoiniciadas por los sistemas de información sin intervención humana, que aprovechan la información incorporada en un expediente o procedimiento de una Administración Pública con un fin determinado, para generar avisos o efectos directos a otros fines, en el mismo o en otros expedientes, de la misma o de otra Administración Pública, en todo caso conformes con la ley—; sin embargo, la IA se incorpora a la Justicia, tan sólo a través de las *actuaciones asistidas* (75) , que son, precisamente, aquellas para las que, el sistema de información de la Administración de Justicia *genera un borrador total o parcial de documento complejo basado en datos, que puede ser producido por algoritmos, y puede constituir el fundamento o apoyo de una resolución judicial o procesal*. En esta generación algorítmica del documento —potencialmente destinado a convertirse en resolución judicial o procesal— han de cumplirse las siguientes premisas: (i) precisa la validación de la autoridad competente; (ii) la generación del referido borrador documental se producirá por *voluntad del usuario*, pudiendo, además, este mismo usuario modificarlo *libre y enteramente*; (iii) la *constitución de* —esto es: la conversión de ese borrador documental en— *resolución judicial o procesal requerirá siempre la validación del texto definitivo, por el juez o jueza, magistrado o magistrada, fiscal o letrado o letrada de la Administración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo su responsabilidad, así como la identificación, autenticación o firma electrónica que, en cada caso, prevea la ley, además de los requisitos que las leyes procesales establezcan*.

La generación automática de documentos decisorios, pese a la aparente sencillez de esta formulación teórica, conlleva —en verdad— grandes dificultades prácticas (76) : no sólo porque la aplicación del Derecho objetivo (cuando resulta diáfano) al caso concreto precisa —en no pocos casos— una interpretación (77) ; sino porque este Derecho objetivo no es perfecto: en ocasiones, es difícilmente seleccionable (¿confiamos en un *iura novit curia* digital o acaso en un *daha mihi factum et dabo tibi ius* tecnológico?), tiene lagunas, vacíos, imprecisiones, conceptos jurídicos indeterminados, conflictos normativos: y este es el punto de partida; ya no digamos cuando el objeto litigioso es, además, especialmente complejo o cuando hay una multiplicidad de personas en cada parte procesal (activa/pasiva) —sean actores/demandados, sean acusadores/acusados—, así como una multiplicidad y/o heterogeneidad de pretensiones/resistencias.

La sola idea del «Juez-Robot» como mecanismo de IA que otorgue puntual respuesta —sin la menor interacción/supervisión humana— a los conflictos cotidianos que acucian, en todos los ámbitos —civil, penal, administrativo y/o laboral, por supuesto también militar (78) — a la ciudadanía, ha sido radicalmente rechazada, en este momento, por la totalidad de la doctrina; toda ella consciente de que ello supondría no sólo la defunción de un sistema amparado en principios de ideación y formulación humana (con la desaparición de actividades procesales tan enriquecedoras como el mismo debate) (79) ; sino incluso —y nada menos que— un auténtico retroceso en la misma historia de nuestra democracia (80) .

La respuesta exclusivamente automatizada, y sin intervención humana, comportaría —sin lugar a dudas— una radical quiebra del derecho de defensa (81) , no sólo en su primera y más elemental proyección de la contradicción,

publicidad y hasta concentración —principios todos ellos característicos de las actuaciones procesales físicas o, a lo sumo, híbridas— que debe presidir todo debate —como sangre que bombea el corazón del proceso (82) , en cada latido, con el consiguiente suministro de oxígeno y nutrientes, a todas sus fases procedimentales—, sino también en la motivación —y razonamiento— de la respuesta, que sería muy difícil —por no decir, imposible— de cuestionar; ya no digamos de revertir —vía recurso (83) — sin conocer las razones, motivos y/o argumentos que impulsaron al Juez Robot a adoptar esa respuesta y no otra. Pero incluso la proposición de la respuesta judicial —cuando no estuviere exclusivamente automatizada— presenta riesgos difíciles de conjurar; por cuánto no será fácil deslindar, respecto de una resolución determinada, cuánta parte de la misma —en términos matemáticos— será de creación humana propia —fruto del ingenio, la creatividad, la originalidad y el propio empeño— del Juez; y cuánta la traslación automatizada —sin la menor reflexión adicional— de otros casos —siempre a juicio de la máquina— similares: El siguiente reto será precisamente este, el de la deconstrucción —consciente— de la inercia de la respuesta, frente a la construcción —caso por caso— de una solución amparada —pero no ideada— en las técnicas —cada día más sofisticadas— de IA con las que —es de prever, muy pronto— contarán nuestros Juzgadores (84) . Finalmente, ha de aceptarse que todo este estado embrionario de la IA judicial, que tantas incógnitas (también celos y hasta rechazo) presenta, a día de hoy, es —tan sólo— el comienzo de un nuevo ecosistema digital judicial interconectado (85) , cuya siguiente aspiración ha de pasar, forzosamente, por la homogeneización de la IA judicial en el ámbito de la UE (86) .

### III. Consideraciones finales: Ni MASC ni menos

Una vez analizada —al menos en sus puntos neurálgicos (digitalización e IA judicial)— la reciente reforma procesal, conviene emitir algunas consideraciones finales respecto de (i) la potencialidad de la inminente inserción de técnicas de IA en la Justicia, por tratarse de su nudo gordiano; (ii) la desoxigenación de los MASC —puesto que en esta ocasión, ha de admitirse que: ni MASC, ni menos (todo ha quedado en nada); y (iii) la imprescindible sincronización entre todas las versiones de la Justicia —tanto jurisdiccional como extrajurisdiccional— con aquellas (esperemos que sofisticadas) técnicas de IA. Las posibilidades de delegar en herramientas de IA la gestión de las distintas fases que integran los procedimientos judiciales son tan heterogéneas como diversas: desde la minuciosa selección, numeración y/o clasificación de documentos hasta la misma toma de decisiones relevantes, pasando por el mero establecimiento de alarmas, alertas o avisos de todo tipo. Y ello afecta a todos y cada uno de los sectores que coadyuvan cotidianamente al éxito de la Justicia, desde la misma Abogacía —que encuentra un decisivo apoyo en empresas de *Legal Tech* y de *Law Tech* (87) — hasta la Fiscalía y desde luego, a la Judicatura.

La resolución judicial amparada en herramientas de IA será factible, desde luego, para aligerar la respuesta a controversias sencillas, repetitivas, mecánicas, con escaso margen de interpretación y con clarividencia probatoria — como el caso, entre otros, de los procesos monitorios (88) , los juicios cambiarios, los desahucios, las crisis matrimoniales amistosas (excepción hecha, claro está, de la nulidad)—; ya no digamos los que carecen de toda oposición (un buen número de expedientes de Jurisdicción Voluntaria); o los amparados en hechos que no precisan la más mínima actividad probatoria, ya sea por su notoriedad, ya por su dual aceptación fáctica; si bien, incluso en esos casos, la progresiva asunción de la respuesta automatizada podría llevar a derrumbar la alta torre de la argumentación, razonamiento y/o motivación, características de todo enjuiciamiento judicial, por cuánto una misma respuesta —en lenguaje coloquial— *se haría viral* (89) para todos los casos; y ello con independencia de las particularidades que pudieran llegar a presentar supuestos concretos, cuya *novedad, singularidad* u *originalidad* tan sólo resaltaría a la luz del ingenio humano. Y es que, sin desconocer sus indudables ventajas, y conscientes de que, en este campo, *no hay marcha atrás*, la IA generativa y decisoria plantea —por el momento— incógnitas tan difíciles de resolver como, entre otras, las siguientes: (i) *la falta de transparencia del algoritmo* (90) —y es que, por mucho que el Real Decreto Ley *ómnibus* incida en su imprescindible transparencia, lo cierto es que entre tanto no se derive al Poder Judicial la exclusiva competencia para elaborar, supervisar y actualizar ese algoritmo —necesariamente— público (91) : esa opacidad carente de todo control judicial comprometerá, de forma muy agresiva, como mínimo: (ii) *el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho a un proceso público con todas las garantías* (92) , *el derecho a la respuesta motivada y hasta el mismo derecho al Juez legal*, con todas sus severas implicaciones en cuánto a los atributos esenciales de la Jurisdicción: (iii) *objetividad* (93) , *responsabilidad* (94) , *independencia* (95) e *imparcialidad* (96) . Y al término, la gestión de todas estas opciones —cuando lleguen— de inserción (pública, transparente, controlada y segura) de IA en el juicio también puede sorprendernos, pues todavía estamos en la incipiente fase de germinación de una semilla, cuyo proceso de crecimiento se torna, a día de hoy, inimaginable: así, la constante recopilación, interacción y análisis de datos permite, entre tantísimas otras

potencialidades, generar auténticos *patrones de actuación enjuiciadora* y *perfiles de jueces* que ya han llegado a prohibirse en algunos países europeos (97) .

La resolución judicial amparada en herramientas de IA será factible, desde luego, para aligerar la respuesta a controversias sencillas, repetitivas, mecánicas, con escaso margen de interpretación y con clarividencia probatoria

De todas las anteriores consideraciones, y con independencia de la fascinación o rechazo —de cada uno— por la progresiva asunción de una Justicia tecnológica, cabe concluir —muy a pesar de la dicción del nuevo texto legal respecto de la responsabilidad (¿personal?) del usuario (Juez, Magistrado, Fiscal, LAJ) respecto de esos «documentos» (voluntarios y manipulables) generados por la IA— con una incógnita: ¿De quién es la responsabilidad (98) del (posible) error —intencionado o no (99) — de cada mecanismo de IA y en qué grado? ¿Del Juez, Magistrado, Fiscal y/o LAJ que asumió ciegamente el resultado de la máquina? Parece que esto deja entrever la norma; pero... Si se trata de un defecto del sistema, de un «gusano», de un virus, de un hackeo, de una desactualización... En fin, de

tantas y tantas eventualidades como las que pueden surgir; entonces: ¿De quién es la responsabilidad? (100) : ¿También del Juez, Magistrado, Fiscal y/o LAJ? ¿Del programador de la máquina? ¿De la compañía que ha diseñado la máquina? ¿De la propia máquina? S.O.S., pero, a pesar del vértigo, por favor... ¡No paren las máquinas!

Una vez advertida esta responsable —e inevitable— asunción meteórica de la digitalización, complementada por la IA, en todos los sectores de la Jurisdicción, no puede dejar de advertirse —finalmente— que la denominada Justicia colaborativa, restaurativa, empática, armónica, consensual, terapéutica, reparadora; en definitiva, la Justicia extrajudicial ha quedado completamente desoxigenada. Ni debió llevarse tan lejos en el Proyecto de Eficiencia procesal —ni MASC obligatorios erigidos en auténticos presupuestos de procedibilidad sancionables con costas y hasta con multas por un supuesto *uso abusivo del servicio público Justicia*— ni debió «quedar sumido en la nada» del actual Real-Decreto Ley 6/2023, que está a punto de entrar en vigor —ni MENOS: radical omisión de toda referencia legal e inexistencia de una —siquiera sea, mínima— regulación (actualizada a los tiempos) que provoque un impulso, principalmente de la mediación (por su mayor madurez científica y experimental), pero también de cuántos métodos puedan coadyuvar a lograr la pacificación de la sociedad sin necesidad de acudir a una Jurisdicción completamente agotada y exhausta.

Y para concluir: la transformación digital de la Justicia e implementación de técnicas de IA no debiera afrontarse de forma sesgada y aislada. Si la Justicia como servicio público acogerá, y es de prever que así sea más pronto que tarde, en su *kit digital*, tanto la resolución jurisdiccional, como la extrajurisdiccional, de nuestras cotidianas controversias; entonces este nuevo *servicio público Justicia* (101) debiera implementarse en similares plataformas electrónicas (todas ellas, lógicamente, del exclusivo dominio de la Administración pública *electrónica* de Justicia); estructurarse conforme a similares procedimientos; y, desde luego, diseñarse conforme a un mecanismo escrupulosamente respetuoso con los derechos fundamentales y garantías procesales más elementales de cualquier proceso o instrumento de resolución de controversias, digno de aceptación institucional y social en un avanzado estado democrático de Derecho como el nuestro. Ni MASC ni menos.

### Bibliografía

ALONSO SALGADO, C., «El problema de la falta de transparencia en la interacción de la Inteligencia Artificial y la Justicia», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

ARIZA COLMENAREJO, M<sup>ª</sup>J., «Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio de Inteligencia Artificial», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

BARJA DE QUIROGA, J., *Introducción a la Teoría del Estado. La legitimación*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2014.

— *La Justicia y la política*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.

BARJA DE QUIROGA, J. y CALAZA LÓPEZ, S., Justicia digital & Justicia inteligente: De la imbatibilidad del dato a la incertidumbre del juicio, en «Derecho penal económico, Legal Tech y Teoría del delito», Dirs. Eduardo Demetrio & Agatha María Sanz, Hermida; Coords. Mónica de la Cuerda Martín & Faustino García de la Torre García, Ed. Tirant lo

blanch, Valencia, 2024.

BARONA VILAR, S., «Una Justicia 'digital' y 'algorítmica' para una sociedad en estado de mudanza», en *Justicia algorítmica y neuroderecho*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.

— *Algoritmización del Derecho y de la Justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.

— «Justicia algorítmica: ¿Más o menos sostenible?», en *Los objetivos de desarrollo sostenible y la Inteligencia Artificial en el proceso judicial*, Dir.: Paloma Arrabal Platero, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022.

— «Persona, algoritmización y posthumanismo, una ecuación hacia la «persona maquina» y su responsabilidad», *Actualidad Civil*, Nº 10, octubre 2022, Editorial LA LEY

— «Algoritmización de la prueba y la decisión judicial en el proceso penal: ¿Utopía o distopía?», en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Dir. Coral Arangüena Fanego, Montserrat De Hoyos Sancho y E. Pillado González; Coord. Pedro Miguel Freitas, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023.

— «Ecosistema digital de justicia eficiente (De la Justicia digital orientada al documento a la Justicia orientada al dato)», *Actualidad Civil* nº 5, mayo, 2023.

BONET NAVARRO, J., «La tutela judicial de los derechos no humanos. De la tramitación electrónica al proceso con robots autónomos», *CEFLegal*, 208, 2018.

— «Principio de ductilidad, Juntas de dilatación y vías para minorar las dilaciones», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.

— «La Giurisdizione in un futuro non necessariamente distopico (L'ipotesi della sostituzione del Giudice)», en *Il giusto processo civile 4/2022*, Edizione Scientifiche Italiane, 2023.

— «El juicio y el prejuicio por la máquina», *Revista General de Derecho procesal* nº60, IUSTEL, mayo 2023.

BORGES BLÁZQUEZ, R., «Inteligencia Artificial y perspectiva de género: programar, investigar y juzgar con filtro morado», *Revista General de Derecho Procesal* nº 55, 2021.

BORRÁS ANDRÉS, N., «La verdad y la ficción de la Inteligencia Artificial en el proceso penal», en *La Justicia digital en España y la Unión Europea*, Dir. Jesús Conde Fuentes y Gregorio Serrano Hoyo, Ed. Atelier, Barcelona, 2019.

BUENO DE MATA, F., «Macrodatos, Inteligencia Artificial y proceso: Luces y sombras», *Revista General de Derecho Procesal* nº 51, 2020.

— *Hacia un proceso civil eficiente: Transformaciones judiciales en un contexto pandémico*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.

— «Interoperabilidad de sistemas de gestión procesal y debido proceso: Experiencias a nivel nacional y europeo para alcanzar una verdadera digitalización de la Justicia», *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.

— *Investigación y prueba de delitos de ocio en redes sociales: Técnicas OSINT e Inteligencia Policial*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

CALAZA LÓPEZ, S., *Rebus sic stantibus, extensión de efectos y cosa juzgada*, Ed. La Ley, Madrid, 2021.

— «Resiliencia física y digital de la Discapacidad», en *Víctimas y especial vulnerabilidad*, Dir. Verónica López Yagües, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

— «Hay Justicia más allá de la Jurisdicción», en *MASC: to be or not to be?. Medios adecuados de solución de conflictos en la Justicia*, bajo la dirección de S. Barona Vilar, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

— «Una nueva graduación de la Eficiencia en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (LA LEY 9394/2021) de la Justicia como «servicio público»: más eficiencia digital, menos eficiencia procesal y ninguna eficiencia organizativa», *Actualidad Civil* nº 1, Ed. La Ley, Madrid, enero, 2024.

— *Next Generation Justice: ¿Magia procesal o Inteligencia Artificial?*, en *Justicia: eficiencia, seguridad y servicio*

*público», Libro Homenaje al Prof. V. Moreno Catena, Coord. Helena Soletó, R. López, Amaya Arnáiz y Sabela Oubiña, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, en prensa, 2024.*

CALAZA LÓPEZ, S. y FONTESTAD PORTALÉS, L., «Arbitraje y Digitalización: ¿Enamoramiento o matrimonio de conveniencia?», en *Alternative Justice: Arbitraje 5.0*, bajo la dirección de S. Calaza López y L. Fontestad Portalés; bajo la coordinación de I. Ordeñana Gezuraga y P.R. Suárez Xavier, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.

— «Lo mejor es enemigo de lo bueno: Potenciación del templo de la concordia —win/win— frente al templo de la Justicia —win/lose o lose/lose», en *Justicia en REdefinición: Inteligencia artificial en los métodos adecuados de resolución de controversias*, bajo la dirección de L. Fontestad Portalés y S. Calaza López; bajo la coordinación de P.R. Suárez Xavier e I. Ordeñana Gezuraga, Ed. Dykinson, Madrid, 2023

— «Cada servicio público de Justicia tiene su afán», en *Justicia en red para la Paz*, bajo la dirección de L. Fontestad Portalés y S. Calaza López; bajo la coordinación de M<sup>a</sup> de las Nieves Jiménez López, J. Carlos Muínelo Cobo y Francesc Pérez Tortosa, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.

— «Más vale acuerdo de mediación en mano que un ciento de resoluciones judiciales volando», en *Justicia colaborativa online: mediación digital*, bajo la dirección de L. Fontestad Portalés y S. Calaza López; bajo la coordinación de M<sup>a</sup> de las Nieves Jiménez López, J. Carlos Muínelo Cobo y P.R. Suárez Xavier, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.

CARRETERO SÁNCHEZ, S., «El principio general de responsabilidad del estado en su vertiente digital y sus límites éticos», *Diario LA LEY*, N<sup>o</sup> 10230, Febrero de 2023, Editorial LA LEY

CASTILLEJO MANZANARES, R., «Las nuevas tecnologías y la Inteligencia Artificial como retos post-covid19», *Revista General de Derecho Procesal* n<sup>o</sup> 56, 2022.

— «Nuevas tecnologías y prueba en el proceso penal. Especial incidencia en la Inteligencia Artificial», *Derecho digital e Innovación* n<sup>o</sup> 11, 2022.

— «Digitalización y/o Inteligencia Artificial», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

— «Cuáles son las razones que obstaculizan la introducción de la IA en el proceso judicial. Especial referencia al proceso penal», en *La tecnología y la Inteligencia Artificial al servicio del proceso*, Dir.: P. Martín Ríos y César Villegas Delgado; Coord.: María Luisa Domínguez Barragán, Ed. Colex, Madrid, 2023.

COLOMER HERNÁNDEZ, I., «Limitaciones en el uso de la información y los datos personales en un proceso penal digital», en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Dir. Coral Arangüena Fanego, Montserrat De Hoyos Sancho y E. Pillado González; Coord. Pedro Miguel Freitas, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023.

CONDE FUENTES, J., «El Juez-Robot y la independencia judicial: una aproximación», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: Guillermo Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

— «La Inteligencia Artificial y la figura del Juez-Robot», en *Modernización, Eficiencia y Aceleración del proceso*, Dir.: S. Pereira Puigvert Y M<sup>a</sup> Jesús Pesqueira Zamara; Coord: Francesc Ordóñez Ponz y Santiago-Francisco Rodríguez Ríos, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

DE HOYOS SANCHO, M., «El uso jurisdiccional de los sistemas de Inteligencia Artificial y la necesidad de su armonización en el contexto de la Unión Europea», *Revista General de Derecho Procesal* n<sup>o</sup> 55, 2021.

ERCILLA GARCÍA, J., «Integración de GPT-3 en la redacción de argumentos de Sentencias: Un ejemplo práctico», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías* num.61/2023

ESPARZA LEIBAR, I. y FERNÁNDEZ GALARRETA, F.J., «Sin datos de carácter personal no hay inteligencia artificial. Reflexiones en torno a la inteligencia artificial y los datos en la justicia», *Diario LA LEY*, n<sup>o</sup> 78, diciembre 2023, Editorial LA LEY

ESPARZA LEIBAR, I., «Derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal en el ámbito jurisdiccional e Inteligencia Artificial. En especial, la LO 7/2021 (LA LEY 11831/2021), de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de

sanciones penales», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

FERNÁNDEZ, C.B., «Actuaciones automatizadas y actuaciones asistidas por IA en la Administración de Justicia», *Diario La Ley*, 16 de enero de 2024.

FERNÁNDEZ-FIGARES MORALES, M.J., «El posible uso de la Inteligencia Artificial en la prueba testifical del proceso civil», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: Guillermo Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

GARCÍA-VARELA IGLESIAS, R., *La Administración (judicial) electrónica*, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.

— «Hacia una nueva etapa en la Administración judicial electrónica», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.

GASCÓN INCHAUSTI, F., «Desafíos para el proceso penal en la era digital: Externalización, Sumisión pericial e Inteligencia Artificial», en *La Justicia digital en España y la Unión Europeo*, Dir. Jesús Conde Fuentes y Gregorio Serrano Hoyo, Ed. Atelier, Barcelona, 2019.

— «Eficiencia procesal y sistemas de Inteligencia Artificial: La necesidad de pasar a la acción a la normativa», en *Modernización, Eficiencia y Aceleración del proceso*, Dir.: S. Pereira Puigvert Y M<sup>a</sup> Jesús Pesqueira Zamara; Coord: Francesc Ordóñez Ponz y Santiago-Francisco Rodríguez Ríos, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

GÓMEZ COLOMER, J.L., «Unas reflexiones sobre el llamado Juez Robot al hilo del principio de independencia judicial», en *Justicia algorítmica y neuroderecho: una mirada multidisciplinar*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.

— «Derechos fundamentales, proceso e Inteligencia Artificial: Una reflexión», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

— «Problemas legales del Juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica», en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Dir. Coral Arangüena Fanego, Montserrat De Hoyos Sancho y E. Pillado González; Coord. Pedro Miguel Freitas, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023.

GONZÁLEZ NAVARRO, A., «Las nuevas Tecnologías como instrumento para la consecución de los ODS en la Administración de Justicia», en *La tecnología y la Inteligencia Artificial al servicio del proceso*, Dir.: P. Martín Ríos y César Villegas Delgado; Coord.: María Luisa Domínguez Barragán, Ed. Colex, Madrid, 2023.

GUZMAN FLUJA, V., «Proceso penal y Justicia automatizada», *Revista General de Derecho Procesal* nº 53, 2021.

— «Ideas para un debate sobre la predicción del crimen», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

JULIÀ-PIJOAN, M., «Una razón de ser para el proceso judicial», *Revista General de Derecho Procesal* nº 61, 2023.

LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA, M., «Hacia una justicia penal predictiva», *Cuadernos de Política Criminal* Número 136, I, Época II, mayo 2022.

— «Inteligencia Artificial, valoración del riesgo y derecho al debido proceso», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

LÓPEZ MARTÍNEZ, R., «Riesgos de la aplicación de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

LÓPEZ YAGÜES, V., «Mediación y proceso judicial. Instrumentos complementarios en un sistema integrado de Justicia civil», *Práctica de Tribunales* nº 137, 2019.

— «Mediación y otros MASC», *Habilidades y procedimientos de Mediación*, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

— «Mediación y otros MASC: ¿Hacia la ampliación y mejora del acceso a la Justicia o la sola consecución de la eficiencia procesal?», *Meditaciones sobre Mediación (MED+)*, ed. por Barona Vilar, S., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

— «La potencialidad de los MASC, en general, y de la mediación en particular en ámbitos conflictuales complejos que

afectan a personas o empresas», *MASC o el camino de la eficiencia en la gestión de controversias jurídicas de personas y empresas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y Verónica López Yagües, Ed. La Ley, Madrid, 2023.

MARCOS FRANCISCO, D., «Smart ODR y su puesta en práctica: El salto a la Inteligencia Artificial», *Revista General de Derecho Procesal* nº 59, 2023

MARCOS GONZÁLEZ, M., «Procesos judiciales y procesos automatizados», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.

MARTÍN DIZ, F., «Herramientas de IA y adecuación en el ámbito del proceso judicial», en *Derecho procesal, retos y transformaciones*, Ed. Atelier, Barcelona, 2021.

MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Los actos procesales de comunicación y su vinculación con el efectivo ejercicio del derecho de defensa*, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.

— «La definitiva tecnificación de las comunicaciones judiciales dirigidas al justiciable», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.

MARTIN PASTOR, J., «Retos de la Justicia digital», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: Guillermo Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

MARTÍNEZ GARAY, L., «Peligrosidad, algoritmos y dueprocess: El caso *State v Loomis*», *Revista de derecho penal y criminología*, 3.<sup>a</sup> Época, n.º 20 (J. de 2018)

MARTÍNEZ GARAY, L. y MONTES SUAY, Francisco, «El uso de valoraciones del riesgo de violencia en Derecho Penal: algunas cautelas necesarias», *InDret* 2/2018

MARTÍNEZ PALLARÉS, J. I., «Negociación privada o litigación. Susto o muerte», *De los ADR (Alternative Dispute Resolution) a los CDR (Complementary Dispute Resolution) en la Jurisdicción Civil*, dirigida por los Profes. S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y J. Sigüenza López, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

MONTESINOS GARCÍA, A., «Los algoritmos que valoran el riesgo de reincidencia. En especial, el sistema Viogen», *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal* num.64/2021

MORENO CATENA, V., «La prisión provisional durante el proceso», en *Debates jurídicos de actualidad*, Dir.: R. Castillejo Manzanares y Ana Rodríguez Álvarez; Coord.: C. Alonso Salgado y Almudena Valiño Ces, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2021.

— «Los datos en el sistema de justicia y la propuesta de reglamento UE sobre inteligencia artificial», en *Uso de la información y de los datos personales en los procesos: los cambios en la era digital*, Dir.: I. Colomer Hernández (dir.), M<sup>ª</sup>A. Catalina Benavente (coord.), S. Oubiña Barbolla (coord.), Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

— «El principio de igualdad de partes en el proceso», en *La humanización del proceso. Homenaje al Profesor Manuel Morón Palomino*, Dir: Tomás López-Fragoso Álvarez y Alicia González Navarro; Coord.: Diana Marrero Guanchez, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.

NEIRA PENA, A.M., «Inteligencia Artificial y Tutela cautelar», *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 7, n. 3, 2021.

NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2018.

— «Inteligencia Artificial y proceso judicial: Perspectivas tras un alto tecnológico en el camino», *Revista General de Derecho Procesal* nº 57, 2022.

— «Un cambio generacional en el proceso judicial: La Inteligencia Artificial», en *El Derecho en la encrucijada tecnológica. Estudios sobre Derechos fundamentales, nuevas Tecnologías e Inteligencia Artificial*, Dir. P. Martín Ríos y C. Villegas Delgado, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022.

— «Inteligencia Artificial y proceso judicial: Perspectivas ante un alto tecnológico en el camino», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra,



2022.

ORDEÑANA GEZURAGA, I., «Contribuciones al debate sobre la necesidad de constitucionalizar las técnicas extrajudiciales de conflictos en el ordenamiento jurídico español», *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos. Estudios y diálogos*, Ed. Iustel, 2021.

— «¿Quién le pone el cascabel al gato? O sobre la necesidad de constitucionalizar las técnicas extrajudiciales en nuestro ordenamiento jurídico y una propuesta abierta al debate», en *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, 2018-3, vol. 30, pp. 523 y ss.

— «Y tuvo que venir una pandemia para demostrar la necesidad de reforzar la resolución extrajudicial de los conflictos jurídicos. Una propuesta para su constitucionalización en el marco del derecho jurisdiccional diversificado», *¿Cuarentena de la administración de justicia?*, bajo la dirección del Prof. Vicente Pérez Daudí, Ed. Atelier, Barcelona, 2021.

— «Educación para la desjudicialización o una experiencia piloto de coordinación entre el equipo docente y la tutoría de un centro asociado dirigido a fomentar las competencias necesarias para la investigación jurídica mediante el empleo de metodologías activas», en *Externalización de la justicia civil, penal, contencioso-administrativa y laboral*, Tirant lo blanch, Valencia 2022.

— «Renovar o morir: sobre la necesidad de reconfigurar la mediación intercultural en nuestro ordenamiento jurídico», *LA LEY mediación y arbitraje*, nº 10, enero 2022, Editorial Wolters Kluwer España

— «Examen crítico del nuevo «sistema estatal de resolución de conflictos»: el (cuestionado) rol de los Medios Adecuados de Resolución de Conflictos y la centralidad del Poder judicial en el mismo. Sobre su relación y aportación al conjunto», *MASC o el camino de la eficiencia en la gestión de controversias jurídicas de personas y empresas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y Verónica López Yagües, Ed. La Ley, Madrid, 2023.

— «Estudio crítico de la negociación en su triple dimensión: la negociación como fundamento de todos los mecanismos extrajudiciales, la negociación como mecanismo autónomo y la negociación como técnica» *MASC o el camino de la eficiencia en la gestión de controversias jurídicas de personas y empresas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y Verónica López Yagües, Ed. La Ley, Madrid, 2023.

— «El futuro es hoy o la renovación de las tutorías del Grado en Derecho: una intervención para trabajar los medios alternativos de resolución de conflictos (MASC) mediante metodologías activas», *Innovación docente en la universidad: los MASC como último elemento de la ciencia procesal y su enseñanza-aprendizaje mediante métodos innovadores*, Directores: S. Calaza López e I. Ordeñana Gezuraga, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.

— «Los (mal llamados) medios adecuados de solución de conflictos (MASC) y su aplicación a los conflictos jurídicos de las personas mayores: Potencialidades, peligros y límites», *Revista General de Derecho Procesal* 62 (2024)

PALAU FONT, T., *Tutela procesal civil del derecho de defensa en Europa*, Ed. Dykinson, Madrid, 2024.

PÉREZ DAUDÍ, V., «El precedente judicial. La previsibilidad de la sentencia y la decisión automatizada del conflicto», *Revista General de Derecho procesal* nº 54, 2021.

— «La transformación digital de la Justicia civil», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.

— *De la Justicia a la Ciberjusticia*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022.

PÉREZ LUÑO, A.-E., «El Derecho ante las nuevas Tecnologías», en *El Derecho en la encrucijada tecnológica*, Dir. César Villegas Delgado y P. Martín Ríos, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022.

PICÓ I JUNOY, J., «La experiencia norteamericana de la Virtual Justice: no es oro todo lo que reluce», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: Guillermo Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

PILLADO GONZÁLEZ, E., «Algoritmos predictivos del comportamiento y proceso penal de menores», en la obra colectiva *Justicia algorítmica y neuroderecho*, Dir. S. Barona Vilar, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.

— «Posibilidades de desjudicialización de la ciberdelincuencia juvenil», en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Dir. Coral Arangüena Fanego, Montserrat De Hoyos Sancho y E. Pillado González; Coord. Pedro

Miguel Freitas, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023.

PLANCHADELL GARGALLO, A., «Inteligencia artificial y medidas cautelares», en la obra colectiva *Justicia algorítmica y neuroderecho*, Dir. S. Barona Vilar, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.

RICHARD GONZÁLEZ, M., «Las actuaciones judiciales automatizadas, proactivas y asistidas, previstas en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia digital de 2021, en el marco de la Estrategia Europea de desarrollo de la Inteligencia Artificial», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: Guillermo Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

RODRÍGUEZ RÍOS, S.-F., «Un proceso civil gestionado por Inteligencia Artificial: El monitorio como ejemplo», *Revista General de Derecho Procesal* nº 61, 2023.

SAN MIGUEL CASO, C., «Las técnicas de predicción judicial y su repercusión en el proceso», en *La Justicia digital en España y la Unión Europea*, Dir. Jesús Conde Fuentes y Gregorio Serrano Hoyo, Ed. Atelier, Barcelona, 2019.

SIGÜENZA LÓPEZ, J., «¿Justicia sin jueces?: los llamados «medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional», *Revista General de Derecho Procesal* nº. 60, 2023

— «Porque creemos en la mediación, no a la mediación obligatoria», en *Horizonte Justicia 2030. Reflexiones críticas sobre los proyectos de eficiencia del Servicio Público de Justicia* (obra dirigida por M<sup>a</sup> P. Díaz Pita), Editorial Tecnos, Madrid, 2023.

— «Los tres P. es que favorecen que una mediación sea eficiente y el proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal: algunas dudas, posibles soluciones y propuestas para tener en consideración», *De los ADR (Alternative Dispute Resolution) a los CDR (Complementary Dispute Resolution) en la Jurisdicción Civil*, dirigida por los Profes. S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y J. Sigüenza López, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

— «¿Una nueva forma de entender los conflictos jurídicos? luces y sombras del proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia?», *MASC o el camino de la eficiencia en la gestión de controversias jurídicas de personas y empresas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y Verónica López Yagües, Ed. La Ley, Madrid, 2023.

SIMÓN CASTELLANO, P., *Justicia cautelar e Inteligencia Artificial. La alternatividad a los atávicos heurísticos judiciales*, Ed. Bosh, Barcelona, 2021.

SOLETO MUÑOZ, H., «Tutela judicial y alternativas al proceso: instrumentos adecuados para la protección de los derechos de las personas mayores», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº 25, 2021.

— «Hacia la consecución de un sistema equilibrado de justicia: la potenciación de los métodos adecuados de resolución de conflictos en el proyecto de ley de eficiencia procesal (LA LEY 8039/2022)», en *Justicia restaurativa y medios adecuados de solución de conflictos / coord. por Gregorio Serrano Hoyo, N. Rodríguez García, C. Ruiz López, S. Tierno Barrios*, Ed. Dykinson, Madrid, 2022.

SUÁREZ XAVIER, P.R., «Inteligencia Artificial y uberización de la abogacía: ¿Quién regulará al abogado robot o al robot del abogado?», *Revista General de Derecho Procesal* nº58, 2022.

— «Retos y perspectivas de la regulación de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: G. Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

— *Justicia Predictiva: Construyendo la Justicia del siglo XXI*, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023.

VV.AA., *Externalización de la Justicia civil, penal, contencioso-administrativa y laboral*, Directores S. Calaza López e I. Ordeñana Geruzaga; Coordinadores J. Carlos Muinelo Cobo e Irune Suberbiola Garbizu, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022.

VV.AA., *De los ADR (Alternative Dispute Resolution) a los CDR (Complementary Dispute Resolution) en la Jurisdicción Civil*, dirigida por los Profes. S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y J. Sigüenza López, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

VV.AA., *Medios adecuados de solución de controversias. Eficiencia procesal de las personas físicas y jurídicas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y V. López Yagües, Ed. III La Ley, Madrid, 2023.

VV.AA., *La casación Civil*, Coordinadores: S. Calaza López y J. Ramón García Vicente, Ed. La III LALEY, Madrid, 2023.

VV.AA., *Innovación docente en la universidad: los MASC como último elemento de la ciencia procesal y su enseñanza-aprendizaje mediante métodos innovadores*, Dir.: S. Calaza López e I. Ordeñana Gezuraga, Ed. Dykinson, Madrid, 2023

VV.AA., *Mediación Civil, Mercantil, Penal, Penitenciaria e Institucional 2022: cuestiones actuales controvertidas y reflexiones de futuro*, R. Arrom Loscos (Directora); María Isabel Montserrat Sánchez-Escribano, I. Nadal Gómez e I. Ordeñana Gezuraga (Coordinadores), Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

VV.AA., *MASC: To be or not to be?. Medios adecuados de solución de conflictos en la Justicia*, bajo la dirección de S. Barona Vilar, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2024

ZAFRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, R., «Inteligencia Artificial y proceso judicial», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.

- (1) Este trabajo se enmarca en dos Proyectos de investigación del MICINN: «Ejes de la Justicia en tiempos de cambio» (PID2020-113083GB-I00) y «Transición Digital de la Justicia», Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (LA LEY 9394/2021), Ministerio de Ciencia e Innovación, financiado por la Unión Europea: Next Generation UE (RED 2021-130078B-100).
- (2) Véase, un análisis crítico de la reforma, en I. Ordeñana Gezuraga, «Contribuciones al debate sobre la necesidad de constitucionalizar las técnicas extrajudiciales de conflictos en el ordenamiento jurídico español», en *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos: Estudios y diálogos*, Iustel, 2021; «¿Quién le pone el cascabel al gato? O sobre la necesidad de constitucionalizar las técnicas extrajudiciales en nuestro ordenamiento jurídico y una propuesta abierta al debate», en *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, 2018-3, vol. 30, pp. 523 y ss.; «Y tuvo que venir una pandemia para demostrar la necesidad de reforzar la resolución extrajudicial de los conflictos jurídicos. Una propuesta para su constitucionalización en el marco del derecho jurisdiccional diversificado», *¿Cuarentena de la administración de justicia?*, bajo la dirección del Prof. V. Pérez Daudí, Ed. Atelier, Barcelona, 2021.; «Educación para la desjudicialización o una experiencia piloto de coordinación entre el equipo docente y la tutoría de un centro asociado dirigido a fomentar las competencias necesarias para la investigación jurídica mediante el empleo de metodologías activas», en *Externalización de la justicia civil, penal, contencioso-administrativa y laboral*, Tirant lo blanch, Valencia 2022.; «Renovar o morir: sobre la necesidad de reconfigurar la mediación intercultural en nuestro ordenamiento jurídico», *LA LEY mediación y arbitraje* Nº 10, Enero de 2022, Editorial Wolters Kluwer España; «Examen crítico del nuevo «sistema estatal de resolución de conflictos»: el (cuestionado) rol de los Medios Adecuados de Resolución de Conflictos y la centralidad del Poder judicial en el mismo. Sobre su relación y aportación al conjunto», *MASC o el camino de la eficiencia en la gestión de controversias jurídicas de personas y empresas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y V. López Yagües, Ed. La Ley, Madrid, 2023.; «Estudio crítico de la negociación en su triple dimensión: la negociación como fundamento de todos los mecanismos extrajudiciales, la negociación como mecanismo autónomo y la negociación como técnica» *MASC o el camino de la eficiencia en la gestión de controversias jurídicas de personas y empresas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y V. López Yagües, Ed. La Ley, Madrid, 2023.; «Los (mal llamados) medios adecuados de solución de conflictos (MASC) y su aplicación a los conflictos jurídicos de las personas mayores: Potencialidades, peligros y límites», *Revista General de Derecho Procesal* 62 (2024)
- (3) Véase esta gráfica expresión en J.I. Martínez Pallarés, «Negociación privada o litigación. Susto o muerte», *De los ADR (Alternative Dispute Resolution) a los CDR (Complementary Dispute Resolution) en la Jurisdicción Civil*, dirigida por los Profes. S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y J. Sigüenza López, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.
- (4) Véase VV.AA., *Innovación docente en la universidad: los MASC como último elemento de la ciencia procesal y su enseñanza-aprendizaje mediante métodos innovadores*, Directores: S. Calaza López e I. Ordeñana Gezuraga, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.
- (5) Véase S. Calaza López, «Hay Justicia más allá de la Jurisdicción», en *MASC: to be or not to be?. Medios adecuados de solución de conflictos en la Justicia*, bajo la dirección de S. Barona Vilar, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.
- (6) Véase, un detallado análisis de los MASC, en J. Sigüenza López, «¿Justicia sin jueces?: los llamados «medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional», *Revista General de Derecho Procesal* nº. 60, 2023; «Porque creemos en la mediación, no a la mediación obligatoria», en *Horizonte Justicia 2030. Reflexiones críticas sobre los proyectos de eficiencia del Servicio Público de Justicia* (obra dirigida por M.ª P. Díaz Pita), Editorial Tecnos, Madrid, 2023.; «Los tres P.es que favorecen que una mediación sea eficiente y el proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal: algunas dudas, posibles soluciones y propuestas para tener en consideración», *De los ADR (Alternative Dispute Resolution) a los CDR (Complementary Dispute Resolution) en la Jurisdicción Civil*, dirigida por los Profes. S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y J. Sigüenza López, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.; «Una nueva forma de entender los conflictos jurídicos? Luces y sombras del proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia?», *MASC o el camino de la eficiencia en la gestión de controversias jurídicas de personas y empresas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y V. López Yagües, Ed. La Ley, Madrid, 2023.
- (7) Véase, un minucioso estudio de la mediación, como «gigante dormido» de los MASC, en feliz expresión de V. López Yagües, en algunos de sus trabajos más elocuentes; entre otros, «Mediación y proceso judicial. Instrumentos complementarios en un sistema integrado de Justicia civil», *Práctica de Tribunales* nº 137, 2019.; «Mediación y otros MASC», *Habilidades y procedimientos de Mediación*, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022.; «Mediación y otros MASC: ¿Hacia la ampliación y mejora del acceso a la Justicia o la sola consecución de la eficiencia procesal?», *Meditaciones sobre Mediación (MED+)*, ed. por S.

Barona Vilar, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.; «La potencialidad de los MASC, en general, y de la mediación en particular en ámbitos conflictuales complejos que afectan a personas o empresas», *MASC o el camino de la eficiencia en la gestión de controversias jurídicas de personas y empresas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y V. López Yagües, Ed. La Ley, Madrid, 2023.

- (8) Véase S. Calaza López, «Una nueva graduación de la Eficiencia en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (LA LEY 9394/2021) de la Justicia como «servicio público»: más eficiencia digital, menos eficiencia procesal y ninguna eficiencia organizativa», *Actualidad Civil* nº 1, Ed. La Ley, Madrid, enero, 2024.
- (9) Véase S. Calaza López, *Next Generation Justice: ¿Magia procesal o Inteligencia Artificial?*, en *Justicia: eficiencia, seguridad y servicio público*, Libro Homenaje al Prof. V. Moreno Catena, Coord. H. Soletto, R. López, Amaya Arnáiz y Sabela Oubiña, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, en prensa, 2024.
- (10) Véase, en este sentido, J. Barja de Quiroga, «La justicia y la paz social son la finalidad a la que debe tender el Derecho y, por ello, el imperio de la ley y la convivencia pacífica se consiguen merced a la implantación de un Estado de Derecho», *La Justicia y la política*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021, p. 150.
- (11) Y ello a pesar de tantas expectativas como había generado el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia procesal; Véase, un gran número de recientes estudios al respecto: VV.AA., *MASC: To be or not to be?. Medios adecuados de solución de conflictos en la Justicia*, bajo la dirección de S. Barona Vilar, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2024; *De los ADR (Alternative Dispute Resolution) a los CDR (Complementary Dispute Resolution) en la Jurisdicción Civil*, dirigida por los Profes. S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y J. Sigüenza López, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023; *Medios adecuados de solución de controversias. Eficiencia procesal de las personas físicas y jurídicas*, bajo la dirección de S. Calaza López, I. Ordeñana Gezuraga y V. López Yagües, Ed. III La Ley, Madrid, 2023; VV.AA., *Externalización de la Justicia civil, penal, contencioso-administrativa y laboral*, Directores S. Calaza López e I. Ordeñana Gezuraga; Coordinadores J. Carlos Muñelo Cobo e Irune Suberbiola Garbizu, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022; VV.AA., *Justicia restaurativa y medios adecuados de solución de conflictos*; coord. por Gregorio Serrano Hoyo, Nicolás Rodríguez García, C. Ruiz López, Selena Tierno Barrios, Ed. Dykinson, Madrid, 2022.
- (12) Para un estudio integral de la nueva casación, se remite al lector a la obra VV.AA., *La casación Civil*, Coordinadores: S. Calaza López y J. Ramón García Vicente, Ed. La III LALEY, Madrid, 2023.
- (13) Véase, por todos y anticipándose a la reforma, S. Barona Vilar, *Algoritmización del Derecho y de la Justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.
- (14) Véase, en este punto, un sugerente estudio de H. Soletto Muñoz, «Tutela judicial y alternativas al proceso: instrumentos adecuados para la protección de los derechos de las personas mayores», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº. 25, 2021.
- (15) Véase, un estudio específico en S. Calaza López, *Rebus sic stantibus, extensión de efectos y cosa juzgada*, Ed. La Ley, Madrid, 2021.
- (16) Véase S. Barona Vilar, «Ecosistema digital de justicia eficiente (De la Justicia digital orientada al documento a la Justicia orientada al dato)», *Actualidad Civil* nº 5, mayo, 2023.
- (17) Véase, una sugerente reflexión de A. González Navarro, en este punto: «los problemas actuales de la Justicia no son intrínsecos de esta, sino que son consecuencia inevitable de un sistema económico y de un ritmo de vida frenéticos, los cuales proyectan sus consecuencias también sobre la administración de Justicia. Por ello, se trataría de humanizar la Justicia, sí, pero no solamente. Además, se da la urgente necesidad de humanizar la economía —o ¿acaso sea más acertado (...) hablar de la necesidad, por redundante que parezca, de humanizar el ser humano?— que impone unos ritmos que se presentan incompatibles no solamente con los de la administración de Justicia sino con la conservación del planeta y, por lo tanto, contrarios a la conservación de nuestra especie. En definitiva, ¿no exigiría el debido proceso —o si se prefiere, la justicia, que esta sea, casi por definición y al menos en términos económicos, ineficiente?», «Las nuevas Tecnologías como instrumento para la consecución de los ODS en la Administración de Justicia», en *La tecnología y la Inteligencia Artificial al servicio del proceso*, Dir.: P. Martín Ríos y César Villegas Delgado; Coord.: María Luisa Domínguez Barragán, Ed. Colex, Madrid, 2023, p. 206.
- (18) Véase S. Barona Vilar, cuando señala que «la tecnología, sus desarrollos, sus estructuras, sus herramientas, son indudablemente medios para mejorar el mundo y la Humanidad. Es el momento adecuado para servirnos de ellas, para precisamente mejorar el mundo y dejarlo mejor de lo que lo encontramos, un mundo más colaborativo, más justo, más solidario, más sostenible», «Justicia algorítmica: ¿Más o menos sostenible?», en *Los objetivos de desarrollo sostenible y la Inteligencia Artificial en el proceso judicial*, Dir.: Paloma Arrabal Platero, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022, p. 256.
- (19) Véase V. Perez Daudí, «La transformación digital de la Justicia civil», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.
- (20) Véase, ampliamente, R. García-Varela Iglesias, *La Administración (judicial) electrónica*, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.; Véase, del mismo autor, «Hacia una nueva etapa en la Administración judicial electrónica», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.
- (21) Véase M. Martín González, *Los actos procesales de comunicación y su vinculación con el efectivo ejercicio del derecho de defensa*, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.
- (22) Véase F. Bueno de Mata, quién —de forma optimista— destaca las virtudes de esta generalización de las vistas telemáticas: «los principios vinculados al desarrollo del juicio oral a través de su virtualización se transforman puesto que algunos de ellos como el principio de inmediación se convierten en una especie de sucedáneo con sus propias características; otros se refuerzan, al permitir gracias a la tecnología que los mismos se lleguen a producir, como son propiamente los principios de contradicción y oralidad; y finalmente otros se llegan a desarrollar exponencialmente, como ocurre con los

- (23) En este punto, parecen haber tenido resonancia las voces de los procesalistas que clamaban —con acierto— por una intermediación presencial: Véase, J. Picó i Junoy, como uno de sus —más elocuentes— exponentes, cuando destacó que «en la relación entre el juez y el justiciable hay valores que no deberían perderse, y uno de ellos es el de la humanización de la justicia, que comporta que el justiciable pueda tener acceso directo al juez, esto es, a quién le resolverá su problema jurídico, por lo que ambos deben poder interactuar mirándose a los ojos y escuchándose de manera cercana, como lo hace el médico cuando atiende a su paciente o el profesor cuando educa a su alumno. Y aquí no puede entrometerse nada ni nadie: el juez, con sus cinco sentidos, debe percibir todo lo que le transmite directamente el justiciable —o cualquier otra persona que declare ante el (testigo o perito)— sin que una pantalla de ordenador limite su capacidad de percepción», en «La experiencia norteamericana de la Virtual Justice: no es oro todo lo que reluce», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: Guillermo Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023, p. 727.
- (24) Esperemos que esta apuesta de interoperabilidad integral —nacional e internacional— deje de ser una «utopía» —como parecía no hace tanto tiempo— y pase a ser una realidad; Véase, en este sentido, F. Bueno de Mata, cuando señala lo siguiente: «podríamos plantearnos si la búsqueda de la interoperabilidad completa tanto a nivel nacional como europeo es un objetivo con realmente utópico, debido a que el legislador siempre ha intentado cumplir este objetivo con distintas iniciativas sin llegar a conseguirlo de manera plena», «Interoperabilidad de sistemas de gestión procesal y debido proceso: Experiencias a nivel nacional y europeo para alcanzar una verdadera digitalización de la Justicia», *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021, p. 175.
- (25) Véase M. Martín González, «La definitiva tecnificación de las comunicaciones judiciales dirigidas al justiciable», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021.
- (26) Véase, a este respecto, un estudio esencial en S. Barona Vilar, «Ecosistema digital de justicia eficiente (De la Justicia digital orientada al documento a la Justicia orientada al dato)», *Actualidad Civil* n.º 5, mayo, 2023.
- (27) J. Bonet Navarro, se muestra exigente en este punto: «los procesos no deberían extenderse más allá de treinta días, ni siquiera en los supuestos más complejos, que es, más o menos, lo que requieren las garantías, el ejercicio de los derechos y la certeza», «Principio de ductilidad, Juntas de dilatación y vías para minorar las dilaciones», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021, p. 147.
- (28) Esta crítica corresponde a M. Marchena, cuando, en su Discurso de toma de posesión como Académico de Número, Medalla n.º 63 (adscrita a la Sección de Derecho, de la Real Academia de Doctores de España) ha estacado que «la terminología «justicia predictiva» no es correcta. Y es que los propios matemáticos que trabajan con cálculos de probabilidad saben bien que una previsión no es lo mismo que una predicción», «Inteligencia artificial y jurisdicción penal», *Diario La Ley*, n.º 66, noviembre de 2022, Editorial LA LEY.
- (29) Véase, en este punto, S. Calaza López, «Resiliencia física y digital de la Discapacidad», en *Víctimas y especial vulnerabilidad*, Dir. V. López Yagües, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.
- (30) Véase, a propósito de esta brecha digital generacional, R. Zafra Espinosa de los Monteros, «Inteligencia Artificial y proceso judicial», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 511.
- (31) En materia de delincuencia juvenil y proceso (civil&penal) de menores: Véase, por todos, E. Pillado González, «Posibilidades de desjudicialización de la ciberdelincuencia juvenil», en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Dir. Coral Arangüena Fanego, M. De Hoyos Sancho y E. Pillado González; Coord. P.M. Freitas, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023.
- (32) Véase, un estudio específico, en E. Pillado González, «Algoritmos predictivos del comportamiento y proceso penal de menores», en la obra colectiva *Justicia algorítmica y neuroderecho*, Dir. S. Barona Vilar, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.
- (33) Así lo considera también J.L. Gómez Colomer, cuando destaca que «la predicción no es por sí (...) negativa. Como estrategia procesal para estar mejor preparado de cara al desarrollo de nuestro asunto civil o causa penal, no es malo querer saber qué se ha sentenciado en casos similares, ni qué ha sentenciado ese juez concreto que es el competente, en casos similares, ni es tampoco malo finalmente querer saber cuáles son las preferencias argumentales de los tribunales para dar la razón en casos muy semejantes. Forma parte de la vida jurídica querer ganar el caso, en realidad, querer hacer Justicia para la parte que lo solicita, y por ello cualquier instrumento cognoscitivo de apoyo debe ser admisible, siempre y cuando los límites estén claramente establecidos», «Derechos fundamentales, proceso e Inteligencia Artificial: Una reflexión», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 284.
- (34) Véase, los objetivos de este mecanismo de predicción en <https://observatorio.cisde.es/actualidad/policia-predictivo-crimen-matematicas-algoritmo/>: pronosticar la distribución del crimen y el riesgo que se produce en un determinado territorio, así como un sistema de optimización de la distribución de recursos humanos y el patrullaje. El algoritmo es novedoso planteando la identificación de una gama de impactos diferentes. Esta poderosa herramienta permitiría optimizar los turnos policiales.
- (35) Esta herramienta, habilitada en todas las comisarías de España desde 2018, identifica el delito basándose en el texto de la denuncia, por lo que no precisa ninguna información adicional a cargo del usuario, y es, además, completamente automática. Se trata de la primera herramienta de este tipo en el mundo y diversos experimentos empíricos demuestran que tiene una precisión superior al 90%, mientras que policías expertos alcanzan una precisión del 75%
- (36) Véase, un estudio específico, en A. Montesinos García, «Los algoritmos que valoran el riesgo de reincidencia. En especial, el sistema Viogen», *Revista*

- (37) R. Borges Blázquez, «Inteligencia Artificial y perspectiva de género: programar, investigar y juzgar con *filtro morado*», *Revista General de Derecho Procesal*, nº 55, 2021.
- (38) M. Llorente Sánchez-Arjona, M., destaca el indudable acierto de la construcción —a cargo de dos instituciones públicas— de RisCanvi, «a diferencia de lo que viene siendo común en la mayor parte de países, que es comprar la tecnología a una empresa privada con todos los problemas que ello acarrea de falta de transparencia», «Hacia una justicia penal predictiva», *Cuadernos de Política Criminal*, nº 136, I, Época II, mayo 2022, p. 120.
- (39) L. Martínez Garay y F. Montes Suay, Francisco, así lo han analizado en «El uso de valoraciones del riesgo de violencia en Derecho Penal: algunas cautelas necesarias», *InDret* 2/2018
- (40) Véase, en este sentido, P. Simón Castellano, Pere, quién considera «preferibles los sistemas expertos de IA judicial de valoración de riesgos frente a atávicos heurísticos o atajos intuitivos del juzgador», *Justicia cautelar e Inteligencia Artificial. La alternatividad a los atávicos heurísticos judiciales*, Ed. Bosh, Barcelona, 2021.
- (41) Véase, un minucioso estudio en A. Planchadell Gargallo, Andrea, «Inteligencia artificial y medidas cautelares», en la obra colectiva *Justicia algorítmica y neuroderecho*, Dir. S. Barona Vilar, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.
- (42) Véase, a favor de esta opción, J. Martín Pastor, «Retos de la Justicia digital», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: Guillermo Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023, p. 633.
- (43) Véase, cómo la IH —a diferencia de la IA (si llega a implementarse)— puede adoptar decisiones amparadas en razones o motivos que «distan mucho de aparecer de un modo jurídicamente suficiente» (los algoritmos no «dicen una cosa —razonable o no— por otra»), V. Moreno Catena, quién ha señalado que «de acuerdo con los fundamentos de las resoluciones parece que en el fondo de la decisión afloran razones ajenas a la medida cautelar, como la de calmar la alarma social que, tanto en Cataluña como en el resto de España, sin duda produjeron los hechos que se estaban investigando en la causa», «La prisión provisional durante el proceso», en *Debates jurídicos de actualidad*, Dir.: R. Castillejo Manzanares y A. Rodríguez Álvarez; Coord: C. Alonso Salgado y Almudena Valiño Ces, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2021, p. 59
- (44) Véase, también a favor de esta opción, A.M. Neira Pena, «Inteligencia Artificial y Tutela cautelar», *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 7, n. 3, 2021.
- (45) Véase M.J. Fernández-Figares Morales, quién reclama, antes de confiar a la IA, —nada menos que— la valoración probatoria (en este caso del interrogatorio), una mayor claridad legislativa: «la IA basada en reglas de conocimiento usa la deducción en base al silogismo: si (condición) entonces (consecuencia/conclusión); y esta operación precisa nutrirse de normas claras para poder configurarse», «El posible uso de la Inteligencia Artificial en la prueba testifical del proceso civil», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: G. Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023, p. 669.
- (46) F. Bueno de Mata así lo concluye, tras un estudio muy detallado al respecto: «el juez no puede delegar esta tarea en otros y debe expresar en la sentencia sus propias razones, sin hacerlas descansar en la valoración de los agentes, lo que preservará la aplicación del principio de libre valoración sobre la prueba pericial de inteligencia», *Investigación y prueba de delitos de ocio en redes sociales: Técnicas OSINT e Inteligencia Policial*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023, p. 291.
- (47) S. Barona Vilar, nos alerta de ello: «si bien ciertamente las personas no son infalibles —y no lo dudamos—, las máquinas tampoco lo son, fundamentalmente porque se limitan a reproducir lo que nosotros hacemos y pensamos, son simuladores del pensamiento humano, pero ni piensan, ni sienten, ni dudan, ni contextualizan. Generan, por ende, el dilema de si nos hallamos ante una utopía o una distopía ante el fascinante empleo de los algoritmos en el ámbito probatorio del proceso penal», «Algoritmización de la prueba y la decisión judicial en el proceso penal: ¿Utopía o distopía?», en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Dir. Coral Arangüena Fanego, M. De Hoyos Sancho y E. Pillado González; Coord. P.M. Freitas, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023, pp. 155 y 156.
- (48) V. Moreno Catena, nos recuerda, en este sentido que «la quiebra que representa la opacidad y la imposibilidad de someter a control el algoritmo pone en cuestión su resultado porque deja en el aire el derecho fundamental a la defensa y el principio de contradicción en el desarrollo del proceso», «Los datos en el sistema de justicia y la propuesta de reglamento UE sobre inteligencia artificial», en *Uso de la información y de los datos personales en los procesos: los cambios en la era digital*, Dir.: I. Colomer Hernández (dir.), M.A. Catalina Benavente (coord.), S. Oubiña Barbolla (coord.), Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 70.
- (49) F. Gascón inchausti, señala, en este punto, lo siguiente: «otro de los desafíos a los que se enfrenta la justicia penal como consecuencia de su inmersión en la era digital es lo que me atrevo a llamar, sin pretensión de connotación peyorativa alguna, el fenómeno de *sumisión o sometimiento* pericial, esto es, un exceso de dependencia de las autoridades de persecución penal —singularmente, de las autoridades judiciales— respecto de los informes periciales», «Desafíos para el proceso penal en la era digital: Externalización, Sumisión pericial e Inteligencia Artificial», en *La Justicia digital en España y la Unión Europea*, Dir. J. Conde Fuentes y Gregorio Serrano Hoyo, Ed. Atelier, Barcelona, 2019, p. 199.
- (50) Véase, varios estudios esenciales en materia de protección de datos utilizados —masivamente— por la IA con fines de predicción y/o de generación de la respuesta: I. Colomer Hernández, «Limitaciones en el uso de la información y los datos personales en un proceso penal digital», en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Dir. C. Arangüena Fanego, M. De Hoyos Sancho y E. Pillado González; Coord. Pedro Miguel Freitas, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023; I. Esparza Leibar, «Derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal en el ámbito jurisdiccional e Inteligencia Artificial. En especial, la LO 7/2021 (LA LEY 11831/2021), de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza

- (51) J. Ercilla García, ha destacado que «la automatización en la redacción de resoluciones judiciales pasa, por una parte por automatizar aquellos elementos repetitivos que no aportan valor, por utilizar herramientas de procesamiento de lenguaje natural que permitan la inclusión automática en los modelos de Sentencia de los datos concretos de cada caso (nombres, apellidos, cantidades etc...), la selección de los modelos posibles ante el litigio propuesto por la partes y por último —de lo que es objeto el presente artículo— la redacción de pequeños párrafos de Sentencias, en elementos muy concretos, para redactar textos que se correspondan con la apreciación concreta del Juzgador y con sus instrucciones. En este caso la IA no valora la prueba, sólo traduce a lenguaje natural las instrucciones y argumentos —estereotipados o del caso concreto (texto libre)— dados por el Juzgador para creer o no un testimonio, ofreciendo así un texto cuya aceptación o no correrá en última instancia a un ser humano, a saber, al Juzgador que la incluya en su resolución», en «Integración de GPT-3 en la redacción de argumentos de Sentencias: Un ejemplo práctico», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías* n° 61/2023, p. 27.
- (52) Véase, sobre la —indiscutible— exigencia de responsabilidad, F. Martín Diz, «Herramientas de IA y adecuación en el ámbito del proceso judicial», *Derecho procesal, retos y transformaciones*, Ed. Atelier, Barcelona, 2021, p. 298.
- (53) Y ello para combatir el riesgo, anunciado por R. López Martínez, Raúl, de «convertir a la Justicia en una indeseable máquina expendedora, con el consabido: *Su Sentencia, Gracias*», «Riesgos de la aplicación de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 565.
- (54) J. Conde Fuentes, destaca, en este punto, que «la decisión judicial automatizada ofrecida por la herramienta de IA se debe completar —necesariamente— con la motivación referida al caso concreto y que solo el juez puede realizar interpretando las normas aplicables», «La Inteligencia Artificial y la figura del Juez-Robot», en *Modernización, Eficiencia y Aceleración del proceso*, Dir.: S. Pereira Puigvert y M<sup>ª</sup>J. Pesqueira Zamara; Coord: F. Ordóñez Ponz y S. Francisco Rodríguez Ríos, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 134.
- (55) Véase N. Borrás Andrés, cuando señala que «los conflictos y su resolución judicial contienen factores humanos y sociológicos que no deben descuidarse en el juicio y para cuya introducción y corrección en el proceso son necesarios los agentes humanos que en el intervienen», «La verdad y la ficción de la Inteligencia Artificial en el proceso penal», en *La Justicia digital en España y la Unión Europeo*, Dir. J. Conde Fuentes y G. Serrano Hoyo, Barcelona, Atelier, 2019, p. 39.
- (56) Recuérdese, con J. Barja de Quiroga, que «si para legitimar las decisiones queremos recurrir a los valores, basta con recordar cómo estos han sido utilizados en la historia y el rendimiento que han dado: importante en la conciencia colectiva e individual, pero, de escasa utilidad cuando han desaparecido o se han difuminado. Además, ha de tenerse en cuenta que los valores cambian a lo largo del tiempo y en función de la sociedad de que se trate», en *Introducción a la Teoría del Estado. La legitimación*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2014, p. 17.
- (57) Sin perjuicio, claro está, de —la posible— «despersonalización judicial». Véase P.R. Suárez Xavier, n, cuando señala que «no se puede perder de vista la naturaleza instrumental del proceso en cuánto garantía fundamental de los justiciables, libre de los inmediatismos de una justicia que se centra más en los datos que en las personas, que fueron desde siempre y deben seguir siendo el centro de nuestro sistema jurídico-procesal», en «Retos y perspectivas de la regulación de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: Guillermo Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.
- (58) Véase, M. Julià-Pijoan, «Una razón de ser para el proceso judicial», cuando señala lo siguiente: «la presencia de un lapso temporal para el dictado de la sentencia (esencia del proceso según parte de la dogmática) es necesario para neutralizar determinadas características del procesamiento rápido de la información. Por un lado, a fin de evitar que (i) se alcancen directamente conclusiones, recurriendo a las intuiciones, prejuicios y sesgos y (ii) se confiera un mayor rol a los elementos contextuales e inconscientes y, por tanto, extrajurídicos en la toma de decisiones. Y, por el otro, (iii) para garantizar la emergencia de la duda en todo este procesamiento. Si no se opera de este modo se vulneran dos de los tres P.es sobre los que se sustenta la función jurisdiccional<sup>190</sup>: el derecho a la independencia judicial —en su vertiente de la imparcialidad judicial— y al derecho a la defensa, que incorpora el derecho a la prueba, a la contradicción y a la motivación», *Revista General de Derecho Procesal* n° 61, 2023, p. 41.
- (59) <https://confilegal.com/20220103-china-inventa-un-fiscal-de-inteligencia-artificial-capaz-de-presentar-cargos-con-un-97-de-precision/>
- (60) La herramienta le ha permitido a la Fiscalía incrementar la eficiencia de sus procesos de manera significativa: una reducción de 90 minutos a 1 minuto (99%) para la resolución de un pliego de contrataciones, otra de 167 días a 38 días (77%) para procesos de requerimiento a juicio, y de 190 días a 42 días (78%) para amparos habitacionales con citación de terceros, entre otros. Esta ganancia permitió que los empleados y funcionarios dedicados a realizar las tareas automatizadas pudieran dedicar más tiempo a aquellos casos más complejos que requieren un análisis más profundo, mejorando la calidad de sus dictámenes en estos casos específicos. <https://publications.iadb.org/es/prometea-transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial>
- (61) <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%ADas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970>
- (62) <https://www.thetechnolawgist.com/2019/06/12/estonia-se-prepara-para-tener-jueces-robot-basados-en-inteligencia-artificial/>
- (63) Entre los primeros procesalistas españoles en analizar la figura del «Juez Robot» se encuentra J. Bonet Navarro, «La tutela judicial de los derechos humanos. De la tramitación electrónica al proceso con robots autónomos», *CEFLegal*, 208, 2018.; Véase, después, del mismo autor, «La Giurisdizione in un futuro non necessariamente distopico (L' ipotesi della sostituzione del Giudice)», en *Il giusto proceso civile 4/2022*, Edizione Scientifiche Italiane, 2023.; «El juicio y el prejuicio por la máquina», *Revista General de Derecho procesal* n°60, IUSTEL, mayo 2023.
- (64) F. Gascón Inchausti, ha destacado, en efecto, que «una buena legislación procesal necesita un legislador muy atento a los derechos y garantías, pero

también al modo en que funcionan los sistemas de inteligencia artificial. Entrar adecuadamente en esa ecuación es uno de los mayores desafíos a que se enfrenta la comunidad jurídica en los próximos años», «Eficiencia procesal y sistemas de Inteligencia Artificial: La necesidad de pasar a la acción a la normativa», en *Modernización, Eficiencia y Aceleración del proceso*, Dir.: S. Pereira Puigvert y M<sup>a</sup>J. Pesqueira Zamara; Coord: F. Ordóñez Ponz y S.-F. Rodríguez Ríos, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 75.

- (65) Véase F. Diana Marcos, quién advierte que «a día de hoy no es tarea fácil que un *software* actúe como tercero neutral en los ODR en países como el nuestro: además de que resulta imprescindible salvaguardar la esencia o naturaleza de los ADR (y, en este sentido, con la tecnología actual —de inteligencia artificial «débil» y específica— no es posible que una máquina asuma el tan importante rol de un mediador que solo un humano puede adoptar), hoy en día hay muchos escollos —algunos tratados— que deberían superarse. No sucede lo mismo si hablamos de la inteligencia artificial como herramienta asistencial, donde cabe esperar su más pronta introducción y generalización en los ODR y, más en concreto, en sede de negociación, en la que ya hay potentes plataformas que ofrecen respuestas o soluciones automáticas partiendo de bases de datos de reclamaciones similares (aquí es donde la inteligencia artificial puede llegar a tener un papel fundamental al no afectar la tecnología a la esencia de la negociación y facilitar la obtención de acuerdos de forma respetuosa con los derechos fundamentales)», «Smart ODR y su puesta en práctica: El salto a la Inteligencia Artificial», *Revista General de Derecho Procesal* n<sup>o</sup> 59, 2023, p. 35.
- (66) Recuérdese, con A.E. Pérez Luño, la necesidad (convertida en obligación del Tercer Poder del Estado) de «democratizar la digitalización judicial»: «el uso generalizado de las TIC en Justicia está también condicionado por la presencia cotidiana de las TIC en la experiencia social. Para ello, aparte de la consciencia social tecnológica, que es un fenómeno advertible en todas las sociedades de nuestro tiempo,, es necesario poner a disposición de todos los sectores sociales la posibilidad de acceso a las NT y a las TIC, evitando lo que se ha denominado la *brecha digital* o la diferencia entre *info ricos* e *info pobres*», «El Derecho ante las nuevas Tecnologías», en *El Derecho en la encrucijada tecnológica*, Dir. C. Villegas Delgado y P. Martín Ríos, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022, pp. 59 y 60.
- (67) Véase J. Barja de Quiroga y S. Calaza López, «Justicia digital & Justicia inteligente: De la imbatibilidad del dato a la incertidumbre del juicio», en *Derecho penal económico, Legal Tech y Teoría del delito*, Dirs. Eduardo Demetrio & Agatha María Sanz Hermida; Coords. M. de la Cuerda Martín & F. García de la Torre García, Valencia, Ed. Tirant lo blanch, 2024.
- (68) Véase J. Bonet Navarro, quién destacó «la incapacidad del juez robot para crear e innovar en derecho, de tal manera que, y a pesar de que se optase por su incorporación en nuestro sistema de justicia, será necesario contar con jueces humanos, al menos a modo de órgano superior o supervisor, a los cuales se les encargue la tarea de dictar la primera jurisprudencia cuando la norma aplicable carezca de ella; de unificar jurisprudencia, o de procurar su evolución cuando así se requiera para su adaptación a los valores sociales vigentes», en «La tutela judicial de los derechos no humanos. De la tramitación electrónica al proceso con robots autónomos», *CEFLegal*, 208, 2018, p. 89.
- (69) Véase, esta reflexión, en J. Nieva Fenoll: «Lo que nos separa a los seres humanos de la máquina no es exactamente nuestra curiosidad, puesto que la IA, con su increíble capacidad de absorción de datos, tiene la más ambiciosa «curiosidad» que pueda imaginarse. Sí nos hace diferentes, en cambio, nuestra creatividad —más allá del criticismo, que también—, que, aunque no siempre abunda, no depende sistemáticamente —a diferencia de la IA— de los datos que ya conozcamos. Somos capaces de improvisar», «Inteligencia Artificial y proceso judicial: Perspectivas tras un alto tecnológico en el camino», *Revista General de Derecho Procesal*, n<sup>o</sup> 57, 2022, p. 4.
- (70) Nos recuerda P.R. Suárez Xavier, en este sentido, que la IA «puede ser empleada en sistemas de soporte a la decisión, sin que ello implique que dicho soporte pueda servir para eludir el deber de motivación y congruencia de las resoluciones judiciales, que consagra el art. 218 de la LEC (LA LEY 58/2000), y correlatos en la legislación procesal de los distintos órdenes jurisdiccionales», *Justicia Predictiva: Construyendo la Justicia del siglo XXI*, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023, pp. 172 y 173.
- (71) «¿Algoritmos secretos en la Justicia penal?» se pregunta, de forma provocadora, L. Martínez Garay, «Peligrosidad, algoritmos y *dueprocess*: El caso *State v Loomis*», *Revista de derecho penal y criminología*, 3.<sup>a</sup> Época, n.º 20, julio 2018, p. 497.
- (72) C. Alonso Salgado, ha sido extraordinariamente clara en este punto: «la ausencia de *explicabilidad*, la perpetuación y retroalimentación de sesgos discriminatorios y, lo que es peor, su blanqueamiento, entre otros aspectos, implican no pocos riesgos en un ámbito que exige certeza, certidumbre, inteligibilidad y seguridad», «El problema de la falta de transparencia en la interacción de la Inteligencia Artificial y la Justicia», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 522.
- (73) Véase V. Pérez Daudí, «El precedente judicial. La previsibilidad de la sentencia y la decisión automatizada del conflicto», *Revista General de Derecho procesal*, n<sup>o</sup> 54, 2021.
- (74) Así lo ha explicado C.B. Fernández, cuando ha señalado —con toda clarividencia— que «Aunque es frecuente confundir ambos tipos de procesos, como se podrá ver en las definiciones que se incluyen a continuación, automatización e IA no son actividades equivalentes. Por eso resulta particularmente útil esta diferenciación introducida por el regulador. Como explica en un reciente post en LinkedIn M. Solano Gadea, de esta regulación resulta que el uso la IA es admisible como 'actuación asistida' de la Administración de Justicia», en «Actuaciones automatizadas y actuaciones asistidas por IA en la Administración de Justicia», *Diario La Ley*, 16 de enero de 2024.
- (75) M. Richard González, también lo tiene claro: «las (actuaciones, se entiende) asistidas pueden claramente insertarse en lo que podría denominarse aplicación de la IA en el sistema de justicia. A este respecto, las actuaciones asistidas suponen otorgar a máquinas la toma de decisiones, aunque sean provisionales y sometidas al superior criterio del juzgador», «Las actuaciones judiciales automatizadas, proactivas y asistidas, previstas en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia digital de 2021, en el marco de la Estrategia Europea de desarrollo de la Inteligencia Artificial», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: G. Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023, p. 713.
- (76) R. Castillejo Manzanares: «las labores de calificación jurídica generalmente son bastante difíciles de incluir en un algoritmo. La principal causa de ello es



lo que se ha venido a denominar «*textura abierta del derecho*», que provoca que, para ciertos casos, las normas sean vagas e indeterminadas. Esta característica del derecho, unida a que su práctica argumentativa, al menos en la labor de motivación del juez, se convierte en muchos casos en largas cadenas de razonamiento complejo, también complican las labores de análisis, sistematización y elaboración automática. A esto se le suma que la argumentación jurídica consiste en una actividad persuasiva, que al aplicar las normas al caso concreto lo hace inscrita en un determinado contexto social. En este sentido, el juzgador, en la resolución y motivación de sus decisiones, no solo realiza inferencia lógico-jurídica, sino que también ha de recurrir a la consideración de elementos sociológicos y retóricos», «Las nuevas tecnologías y la Inteligencia Artificial como retos post-covid19», *Revista General de Derecho Procesal*, nº 56, 2022, pp. 24 y 25.

(77) Véase V. Pérez Daudí, quién señala que «la aplicación de la Inteligencia Artificial a la adopción de resoluciones judiciales es asimilable a defender la teoría del silogismo judicial, que ha resultado insuficiente al ser incompleta, ya que excluye las sentencias subjetivas del derecho, hace una distinción artificial entre hecho y derecho y no explica la aplicación de la equidad. Por lo tanto, en este momento no es posible utilizarla para sustituir la decisión jurisdiccional», *De la Justicia a la Ciberjusticia*, Ed. Atelier, Barcelona, 2022, p. 186.

(78) Véase, VV.AA., *Mediación Civil, Mercantil, Penal, Penitenciaria e Institucional 2022: cuestiones actuales controvertidas y reflexiones de futuro*, R. Arrom Loscos (Directora); M.I. Montserrat Sánchez-Escribano, I. Nadal Gómez e I. Ordeñana Gezuraga (Coordinadores), Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023.

(79) Véase, en este sentido, J. Nieva Fenoll, cuando augura que «la contradicción dialéctica propia de las conclusiones, a la vista de las pruebas, difícilmente enriquecerá los debates. Es decir, planteadas las alegaciones y presentadas las pruebas, la máquina decidirá. Y ejecutará. La ejecución, sea cual fuere el proceso, será una actividad que habiendo sido ya esencialmente administrativa y en ocasiones, casi burocrática, devendrá automática», «Un cambio generacional en el proceso judicial: La Inteligencia Artificial», en *El Derecho en la encrucijada tecnológica. Estudios sobre Derechos fundamentales, nuevas Tecnologías e Inteligencia Artificial*, Dir. P. Martín Ríos y C. Villegas Delgado, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022, p. 223.

(80) Son muchas las voces autorizadas de la disciplina que así lo han verbalizado; Véase, entre otras, M. Marcos González, cuando pone énfasis en que «los ciudadanos no pueden ser compelidos a estar y pasar por la ejecución de una declaración judicial que carezca de garantías en cuánto al modo como se ha adoptado o al contenido de la misma. Permitirlo socavaría, como parece obvio, los cimientos del Estado de Derecho y de la propia justificación de la existencia del Poder Judicial», «Procesos judiciales y procesos automatizados», en *Digitalización de la Justicia: Prevención, Investigación y Enjuiciamiento*, Dir.: M. Llorente Sánchez-Arjona y S. Calaza López, Ed. Aranzadi, Navarra, 2021, p. 339; M. Llorente Sánchez-Arjona, ha advertido, a su vez, que «la IA va a cambiar el concepto y la práctica del Derecho, es más, podemos decir que ya lo está cambiando, pero a lo que no se puede renunciar, en aras de una mayor eficiencia, es al conjunto de derechos fundamentales y garantías procesales que ha costado tanto esfuerzo conquistar», «Inteligencia Artificial, valoración del riesgo y derecho al debido proceso», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 393; J.L. Gómez Colomer, ha destacado, en este punto, después de una profunda disertación sobre esta cuestión, que «el punto central (...) es si estamos dispuestos a negar principios esenciales de la constitución democrática por la que tantos seres humanos han luchado, muchos incluso han dado sus vidas, renunciando a principios que jamás deberían desaparecer ni de nuestras leyes ni de nuestra práctica, a cambio de aligerar la Justicia civil o penal y conseguir juicios más rápidos. Ésa es la cuestión. En mi opinión, de momento el Juez-Robot vulneraría el estado democrático de derecho, la independencia judicial, la imparcialidad judicial y el principio del juez legal. Vulneraría otros más, (...), pero ahí están cuatro sin los que la Revolución Francesa habría sido una rutinaria pelea de barrio. Mi respuesta por tanto es negativa. A ese precio no quiero acabar con la sobrecarga judicial. Hay que dar alas a la imaginación y buscar otras vías de solución», «Problemas legales del Juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica», en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Dir. C. Arangüena Fanego, M. De Hoyos Sancho y E. Pillado González; Coord. P. Miguel Freitas, Ed. Aranzadi, Navarra, 2023, pp. 178 y 179.

(81) R. Castillejo Manzanares, también lo tiene claro: «las partes deben poder conocer todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la convicción del juez en el momento de dictar sentencia y la facultad de poder alegar, probar y argumentar con la misma idea de incidir en la convicción judicial. Es por ello que la opacidad en el contenido de los datos que presente la herramienta de IA que pueda llegar a utilizar en el proceso lesionará el derecho de defensa cuando el propio desconocimiento de la estructura que contiene el algoritmo afecte al derecho de defensa del investigado o acusado», «Digitalización y/o Inteligencia Artificial», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 87.

(82) V. Guzman Fluja, es el inspirador de esta cautivadora reflexión: «el derecho procesal, el proceso, por supuesto el proceso penal, solo tiene razón de ser en cuánto se integra por un conjunto de principios y garantías sustanciales e identificadoras cuyo menoscabo, desconocimiento, desnaturalización, vulneración o ausencia determinan la imposibilidad de reconocer no ya el resultado o solución del conflicto, sino la existencia del propio método procesal (es bien sabido que el proceso judicial se integra por dos principios estructurales: igualdad de armas y contradicción)», en «Ideas para un debate sobre la predicción del crimen», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 327.

(83) M<sup>a</sup>.J. Ariza Colmenarejo, destaca, en este sentido, que «si concebimos la IA como algo que le sirve al juez para motivar mejor, entonces el recurso se deberá plantear en términos de motivación o razonamiento de la decisión», «Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio de Inteligencia Artificial», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 52.

(84) Y así lo percibió J. Nieva Fenoll: «hay que luchar porque todo lo conseguido gracias al derecho al juez independiente e imparcial, no se pierda si algún día las máquinas influyen en mayor medida en el enjuiciamiento», «Inteligencia Artificial y proceso judicial: Perspectivas ante un alto tecnológico en el camino», en *Inteligencia Artificial legal y Administración de Justicia*, Dir.: S. Calaza López y M. Llorente Sánchez-Arjona, Ed. Aranzadi, Navarra, 2022, p. 436.

(85) Véase T. Palau Font, *Tutela procesal civil del derecho de defensa en Europa*, Ed. Dykinson, Madrid, 2024.

(86) Véase M. De Hoyos sancho, M., cuando señala que «la necesaria creación del «ecosistema de confianza» en la Unión Europea en materia de Inteligencia Artificial, la implantación de un marco jurídico destinado a lograr una IA fiable y respetuosa de los derechos y garantías fundamentales, repercutirá también sobre el éxito de la imprescindible cooperación judicial y policial transfronteriza en los supuestos cada vez más frecuentes en que

se hayan podido usar sistemas IA», en «El uso jurisdiccional de los sistemas de Inteligencia Artificial y la necesidad de su armonización en el contexto de la Unión Europea», *Revista General de Derecho Procesal*, nº 55, p. 24.

(87) P.R. Suárez Xavier, explica las diferencias entre ambos tipos de conceptos del siguiente modo: «Nosotros adoptamos como concepto de *Legal Tech*, el conjunto de las empresas del sector legal dedicadas al desarrollo e implementación de tecnologías destinadas a facilitar, automatizar, modernizar o *smartificar* la prestación de servicios legales, es decir, son empresas cuyos servicios se destinan a los prestadores de servicios legales o empresas y personas físicas que cuentan con servicios propios permanentes de asesoría legal. El *Law Tech*, por otro lado, se refiere a la rama de las empresas que prestan autoservicios jurídicos, lo que implica que las tecnologías que emplean no se destinan al apoyo de las actividades realizadas por los profesionales del sector jurídico, sino más bien a su sustitución en determinadas actividades», «Inteligencia Artificial y uberización de la abogacía: ¿Quién regulará al abogado robot o al robot del abogado?», *Revista General de Derecho Procesal*, nº 58, 2022, p. 8.

(88) Véase, S.-F. Rodríguez Ríos, «Un proceso civil gestionado por Inteligencia Artificial: El monitorio como ejemplo», *Revista General de Derecho Procesal* nº 61, 2023.

(89) Así lo explicaba J. Nieva Fenoll, hace ya algún tiempo: «¿qué sucede en aquellos casos en los que, efectivamente, la aplicación del Derecho es fácil una vez resuelta la parte probatoria? Puede gustar más o menos el resultado, pero en estos supuestos, tarde o temprano, la motivación dejará de existir porque se aceptará sin más la resolución que proponga la herramienta de Inteligencia artificial, que se tendrá por suficientemente justificada si el algoritmo fue configurado correctamente y nadie lo discute», *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2018, p. 117.

(90) J. Conde Fuentes, Jesús lo resalta: «los sistemas de IA han de ser transparentes, es decir, no pueden basarse en una caja negra (*blackbox*) ni en sistemas basados en un aprendizaje profundo (*deep learning*), siendo ambos límites infranqueables», «El juez-robot y la independencia judicial: una aproximación», en *Logros y Retos de la Justicia civil en España*, Dir.: F. Jiménez Conde, J. Banacloche Palao y F. Gascón Inchausti; Coord.: G. Schumann Barragán, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2023, p. 658.

(91) J. Nieva Fenoll, insiste en ello: «en lo que atañe al derecho de defensa, será fundamental el conocimiento del funcionamiento de los algoritmos. Las excusas de propiedad intelectual para no desclasificarlos serán inaceptables, dado que las partes deben tener perfecto conocimiento de los mismos para poder, en su caso, combatirlos. No será aceptable entrar en un oscurantismo de nuevo cuño que dejaría a la Justicia en un ámbito misterioso que es incompatible con la elaboración de estrategias procesales por parte de los litigantes», en «Un cambio generacional en el proceso judicial: La Inteligencia Artificial», en *El Derecho en la encrucijada tecnológica. Estudios sobre Derechos fundamentales, nuevas Tecnologías e Inteligencia Artificial*, Dir. P. Martín Ríos y C. Villegas Delgado, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2022, p. 101.

(92) V. Guzmán Fluja, ha advertido, en este sentido, que «la automatización de decisiones puede suponer un envenenamiento del proceso penal, afectando a las garantías y derechos fundamentales de las personas», en «Proceso penal y Justicia automatizada», *Revista General de Derecho Procesal*, nº 53, 2021, p. 40.

(93) R. Castillejo Manzanares, apunta a una «reestructuración de las exigencias de imparcialidad e independencia»: «una máquina no podrá ser parcial, pues es imposible que en su diseño contemple la posibilidad de sentir emociones. Tampoco es posible que la herramienta de Inteligencia Artificial se deje corromper por el poder, por lo que la independencia en su funcionamiento no corre riesgo. Sin embargo, esto no elimina el problema, sino que más bien traslada su foco: ahora la independencia y la imparcialidad tienen que ser garantizadas en el diseño y, por lo tanto, el sujeto pasivo de estas exigencias sería quién elabora el algoritmo, que tendrá que cumplir las pautas de igualdad, no discriminación y sometimiento a la ley», «Cuáles son las razones que obstaculizan la introducción de la IA en el proceso judicial. Especial referencia al proceso penal», en *La tecnología y la Inteligencia Artificial al servicio del proceso*, Dir.: P. Martín Ríos y C. Villegas Delgado; Coord.: M.L. Domínguez Barragán, Ed. Colex, Madrid, 2023, pp. 104 y 105.

(94) Véase C. San Miguel Caso, cuando señala que «es necesario diseñar un sistema de corresponsabilidad frente a los daños que se pudieran derivar del uso de estas técnicas de predicción judicial de manera que, tanto los desarrolladores del algoritmo como la propia Administración de Justicia, respondan por los errores técnicos y jurídicos que puedan resultar del empleo de las mismas», «Las técnicas de predicción judicial y su repercusión en el proceso», en *La Justicia digital en España y la Unión Europea*, Dir. J. Conde Fuentes y G. Serrano Hoyo, Ed. Barcelona, Atelier, Barcelona, 2019, p. 49.

(95) Véase, en este sentido R. Castillejo Manzanares, cuando advierte que «la decisión automatizada de una máquina inteligente choca frontalmente con la noción constitucional de independencia judicial, ya que el juez pasaría a depender del ingeniero diseñador o de la técnica», «Nuevas tecnologías y prueba en el proceso penal. Especial incidencia en la Inteligencia Artificial», *Derecho digital e Innovación* nº 11, 2022, p. 25.

(96) Véase J.L. Gómez Colomer, cuando se plantea un buen número de imprescindibles dilemas: «¿es independiente una máquina? Y si lo es, ¿de qué o de quién?; ¿es o puede llegar a ser imparcial una máquina? La imparcialidad presupone independencia, pero además vela por otros intereses; ¿qué ocurre con el principio de responsabilidad judicial cuando sentencia una máquina?». Y aún sigue: «¿qué causas de abstención o recusación podrían alegarse, qué datos permitirían deducir que el juez robot no ha sido ajeno al litigio o a la causa, se habría producido por tanto un ataque a la imparcialidad judicial?», «Unas reflexiones sobre el llamado Juez Robot al hilo del principio de independencia judicial», en *Justicia algorítmica y neuroderecho: una mirada multidisciplinar*, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2021.

(97) F. Bueno de Mata, lo explica con claridad y despeja algunos «malentendidos» cuando expresa que «Francia ha limitado el tratamiento y la trazabilidad de herramientas de Legaltech que cree perfiles de los jueces y pueda llegar a extraer patrones que predigan sus prácticas o incluso los vinculen con determinadas ideologías o pensamiento político. Debemos dejar claro que esto no tiene nada que ver con penar con prisión a los desarrolladores de programas de justicia predictivas, tal y como han informado algunos autores, sino que lo que prohíbe es catalogar a los jueces en función de sus opiniones», «Macrodatos, Inteligencia Artificial y proceso: Luces y sombras», *Revista General de Derecho Procesal*, nº 51, 2020, p. 26.

(98) Véase, por todos, en este punto, S. Barona Vilar, «Persona, algoritmización y posthumanismo, una ecuación hacia la «persona maquina» y su responsabilidad», *Actualidad Civil*, Nº 10, Octubre de 2022, Editorial LA LEY

(99) I. Esparza Leibar, y F.J. Fernández Galarreta, nos recuerdan, en este sentido, que «no es una novedad que el empleo de la IA comporta riesgos, desde el sesgo —quizá ni siquiera malintencionado, pero tan real como perjudicial— en la elaboración de un algoritmo aplicable en materia de justicia (ejecución de penas y progresión de grado, *v. gr.*), hasta el falseamiento total, la clonación o invención —también o potencialmente maliciosa— de los datos de carácter personal (imágenes, sonidos, ubicaciones, datos fiscales o de salud...) que parecen reales pero que no lo son en absoluto», «Sin datos de carácter personal no hay inteligencia artificial. Reflexiones en torno a la inteligencia artificial y los datos en la justicia», *Diario LA LEY*, nº 78, Diciembre de 2023, Editorial LA LEY, p. 4.

(100) Véase S. Carretero Sánchez, «El principio general de responsabilidad del estado en su vertiente digital y sus límites éticos», *Diario LA LEY*, Nº 10230, Febrero de 2023, Editorial LA LEY

(101) Véase, en este punto, una colección de libros destinados a afrontar, precisamente, esta imprescindible sincronización entre la digitalización y los medios extrajudiciales de resolución de controversias, en S. Calaza López y L. Fontestad Portalés, «Arbitraje y Digitalización: ¿Enamoramiento o matrimonio de conveniencia?», en *Alternative Justice: Arbitraje 5.0*, bajo la dirección de S. Calaza López y L. Fontestad Portalés; bajo la coordinación de I. Ordeñana Gezuraga y P.R. Suárez Xavier, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.; «Lo mejor es enemigo de lo bueno: Potenciación del templo de la concordia —win/win— frente al templo de la Justicia —win/lose o lose/lose», en *Justicia en REdefinición: Inteligencia artificial en los métodos adecuados de resolución de controversias*, bajo la dirección de L. Fontestad Portalés y S. Calaza López; bajo la coordinación de P. Ramón Suárez Xavier e I. Ordeñana Gezuraga, Ed. Dykinson, Madrid, 2023; «Cada servicio público de Justicia tiene su afán», en *Justicia en red para la Paz*, bajo la dirección de L. Fontestad Portalés y S. Calaza López; bajo la coordinación de M<sup>a</sup>N. Jiménez López, J. Carlos Muínelo Cobo y F. Pérez Tortosa, Ed. Dykinson, Madrid, 2023.; «Más vale acuerdo de mediación en mano que un ciento de resoluciones judiciales volando», en *Justicia colaborativa online: mediación digital*, bajo la dirección de L. Fontestad Portalés y S. Calaza López; bajo la coordinación de M<sup>a</sup>N. Jiménez López, J.C. Muínelo Cobo y P.R. Suárez Xavier, Madrid, Ed. Dykinson, 2023.